



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 078	Martes, 07 de junio del 2022
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidente:

Dip. José David González Hernández

» Vicepresidente:

Dip.

» Primera Secretaria:

Dip. María del Mar de Ávila
Ibarguengoytia.

» Segundo Secretario:

Dip. Nieves Medellín Medellín

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LOS DÍAS 18 Y 19 DE ABRIL DEL 2022.
- 4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A ESTA HONORABLE LEGISLATURA PARA QUE EN SESIÓN SOLEMNE SE LE RINDA UN HOMENAJE AL MAESTRO NICOLÁS PUENTES MACÍAS, POR SU LEGADO MUSICAL AL SUR DE ZACATECAS.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SU REGLAMENTO GENERAL.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.
- 9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO, DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, TODAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.
- 11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.
- 12.- ASUNTOS GENERALES; Y
- 13.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



2.-Síntesis de Actas

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **18 DE ABRIL DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES, **MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA**, Y **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 14 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **22 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0059**, DE FECHA **18 DE ABRIL DEL AÑO 2022**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, con el tema: “Migrantes”.

II.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: “Apoyo a la Reforma Eléctrica”.

III.- LA DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA, con el tema: “Innovación Tecnológica”.

IV.- EL DIP. ENRIQUE MANUEL LAVIADA CIREROL, con el tema: “Revocación de Mandato”.

V.- LA DIP. ZULEMA YUNUÉN SANTACRUZ MÁRQUEZ, con el tema: “Circo”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **19 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **PRIMERA SESIÓN** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **19 DE ABRIL DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES, **GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA Y ERNESTO GONZÁLEZ ROMO**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

SIENDO LAS **12 HORAS CON 10 MINUTOS**; EL **DIPUTADO PRESIDENTE** SOLICITÓ A LA **PRIMERA SECRETARIA**, VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL, Y HACER EL **PASE DE LISTA DE ASISTENCIA**; ESTANDO PRESENTES ÚNICAMENTE **09 DIPUTADOS**; SIENDO LOS SIGUIENTES:

RAMÍREZ MUÑOZ JOSÉ XERARDO
CERRILLO ORTIZ VIOLETA
GONZÁLEZ ROMO ERNESTO
ÁVALOS MÁRQUEZ MA. DEL REFUGIO
CORREA VALDÉZ JOSÉ GUADALUPE
MIRANDA HERRERA GEORGIA FERNANDA
BENÍTEZ SÁNCHEZ PRISCILA
ORTEGA RODRÍGUEZ SERGIO
FIGUEROA RANGEL JOSÉ LUIS.

POR LO QUE NO HABIENDO **QUÓRUM LEGAL** PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN; SE INSTRUYÓ AL **DIRECTOR DE APOYO PARLAMENTARIO**, LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE; Y CITAR ESE MISMO DÍA, A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba.	De conformidad con la legislación aplicable, remite escrito mediante el cual solicita se le proporcionen copias certificadas de las gacetas parlamentarias, de minuta y versión estenográfica de las Sesiones de fecha 1 y 2 de junio del presente año; asimismo, se le expida el video de las Sesiones de las fechas referidas y las actas correspondientes a la Junta de Coordinación Política de las citadas fechas.
02	Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, en favor del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.



4.- Iniciativas:

4.1

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO.**

P r e s e n t e.

El que suscribe, **Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 103 del Reglamento General Poder Legislativo, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A ESTA HONORABLE LEGISLATURA A QUE RINDA UN HOMENAJE AL MAESTRO NICOLÁS PUENTES MACÍAS POR SU TRAYECTORÍA EN LA MÚSICA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La música es una de las más grandes expresiones culturales del hombre, y para los mexicanos, uno de los géneros más importantes y símbolo de esta expresión es el Mariachi. En 2011, la UNESCO declaró el Mariachi como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, esta decisión, entre otros aspectos se basó en que el Mariachi “ha sido transmitido de generación en generación, recreado constantemente durante eventos festivos, religiosos y sociales, reforzando el sentido de identidad y continuidad de sus comunidades portadoras en México y el extranjero.”¹

¹ Gobierno de México. (27 de noviembre 2011). Mariachi, Patrimonio de la Humanidad: UNESCO. Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).



Muy pocas ciudades en México conservan las tradiciones auténticas y el estilo original. Y para los nochistlenses, es un orgullo propio que entre los muy pocos mariachis urbanos que se conservan en nuestro país, el sur de Zacatecas se distingue por su fuerza musical, originalidad y estilo especial, y en particular existe un municipio que a lo largo de los años se ha caracterizado por poseer una vida cultural y musical muy basta e interesante, Nochistlán, “tierra de grandes músicos”, y no es para menos, ya que ha sido cuna de uno de los grandes percusores y difusores del Mariachi: el Mtro. Nicolás Puentes Macías.

En este tenor, el reconocer y rendir homenaje a las personas que buscan transmitir el legado cultural y musical de Zacatecas debe formar parte dentro las obligaciones del Poder Legislativo, por lo que la presente iniciativa busca manifestar el respeto y rendir un homenaje en vida y el reconocimiento a la trayectoria nacional e internacional del zacatecano Nicolás Puentes Macías.

Nació en Nochistlán de Mejía, Zacatecas el 10 de septiembre de 1952. Sus padres Josafat Puentes Véliz, músico violinista, impulsor de un numeroso linaje musical mariachero y de la Maestra Magdalena Macías Díaz de León. A muy temprana edad se trasladó junto con su familia la Ciudad de México iniciando sus estudios de violín con su padre, posteriormente, comienza a trabajar en la plaza Garibaldi.

El Maestro Nicolás Puentes dentro de su currículum grabó discos con mariachis importantes como El Mariachi de Román Palomar, Mariachi Oro y Plata, Mariachi Tenochtitlan de Heriberto Aceves, Mariachi América y el Mariachi Vargas de Tecalitlán, teniendo además la ocasión de compartir los escenarios con cantantes como: Lola Beltrán, Eulalio González “El Piporro”, José Alfredo Jiménez, Cuco Sánchez, Flor Silvestre, Tomás Méndez, Lucha Villa, Luis Aguilar, Las hermanas Huerta, Los hermanos Zaizar, Miguel Aceves Mejía, Javier Solís, en síntesis con toda esa generación de cantantes de la época de oro de la música mexicana. También piso escenarios musicales y culturales a lo largo y ancho del país; en otras ocasiones difundió nuestra música mexicana por algunos países de Sudamérica, los Estados Unidos de América, Cuba y algunos países de Europa.

Como compositor, tiene más de 100 canciones, Jarabes, Polkas, Foxtrot, Chotis, corridos, vales, entre otros. Hasta el día de hoy sigue componiendo ya que es parte de su vida cotidiana.



En su trayectoria ha dejado una huella imborrable en el ámbito mariachero de la Ciudad de México, especialmente en los principales foros para la música mariachera como El Greco, La Taberna de Tecpan, la Plaza Santa Cecilia, El Teatro México, El Teatro Blanquita, arribando incluso al Palacio de Bellas Artes.

Tras convivir y desarrollarse musicalmente con los grandes compositores de la época de oro de la música vernácula, se dio cuenta de que necesitaba más preparación por lo que continuó con sus estudios de violín con el maestro Luis Guzmán, armonía con el maestro Alfonso López, e inicia sus estudios de investigación de la música de Mariachi con Hermes Rafael, hasta que logró difundir el origen, la forma y el contexto de lo que es este género musical.

En 1985, regresa a su tierra, y desde entonces se dedica a transmitir su experiencia y formación profesional en el ámbito musical, a través de la enseñanza y la divulgación cultural entre niños y jóvenes en una pequeña escuela que él logra fundar. Comenzó a dirigir a algunas agrupaciones y a grabar discos con dichos grupos.

La música que hoy se conoce Mariachi y se reconoce como emblemática del sur de Zacatecas, estuvo a punto de desaparecer del Patrimonio Cultural de los Zacatecanos y del mapa musical de México. Por lo que, Nicolás Puentes, desde el año 2000 se dio a la tarea de recuperar los jarabes y otras danzas, como polkas y chotizes, que se venía tocando desde el siglo XIX, la cual realmente es música mariachera que era usual en los Altos de Jalisco y Sur de Zacatecas con pocos músicos, con dos violines, guitarra y tambora.

Ha logrado asistir a muchos festivales nacionales e internacionales, entre los que destacan ser invitado del festival Cervantino y del festival Folklor en Zacatecas. En 2003, obtuvo el primer lugar a nivel nacional dentro del tercer encuentro de Mariachi Tradicional, celebrado en Guadalajara, Jalisco.

En 2009, formó parte del jurado en “Sones de Mariachi por el Mundo” en el que participan 48 países, lugar que desempeñó por 12 años consecutivos en el Encuentro de Mariachi Tradicionales.



Hasta el día de hoy, el profesor Nicolás, sigue instruyendo a jóvenes a conocer e interpretar el Mariachi, y gracias a él las generaciones posteriores seguirán difundiendo la cultura musical y tradicional del Mariachi y la Jarabera.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración ante esta Honorable Legislatura, otorgar un reconocimiento a la trayectoria del Maestro Nicolás Puentes Macías, a través de un homenaje, ya que sus aportaciones musicales han marcado el legado cultural de Zacatecas, y particularmente en Nochistlán de Mejía, por lo que propongo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único .- Se exhorta a la Sexagésima Cuarta Legislatura para que en sesión solemne se le rinda un homenaje al Maestro Nicolás Puentes Macías, por su legado musical al sur de Zacatecas.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, a 6 de Junio de 2022

Dip. Armando Delgadillo Ruvalcaba

Vicecoordinador del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional



4.2

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. LXIV LEGISLATURA LOCAL.

PRESENTE.

DIPUTADOS JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ y ANA LUISA DEL MURO GARCÍA, Coordinador y Vicecoordinadora de la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60, fracción I; y 65 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 96 fracción I de su Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente Iniciativa de reforma y adición a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General.

De acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El trabajo legislativo es la principal encomienda de las y los diputados que integran una Legislatura; esta actividad, conlleva el acudir a las reuniones tanto de Pleno, pero también de las comisiones legislativas a las que cada legislador pertenece.

Esta actividad legislativa conlleva como resultados un el buen funcionamiento en cuanto a los trabajos legislativos al interior, con el objetivo final de emitir las normas jurídicas, leyes, decretos o puntos de acuerdo necesarios para solventar las demandas de la ciudadanía.

El trabajo legislativo pues, no solo conlleva acudir a las sesiones de Pleno, que al final de cuentas es donde se abordan todos los dictámenes para su resolución final, sino que, resulta imperativo que como legisladores acudamos a las reuniones de las comisiones legislativas ordinarias de las que somos integrantes, tal acción es fundamental para que la legislatura como cuerpo de representación política pueda tener una función primordial en la aprobación de leyes, acuerdos o decretos legislativos, a través de los cuales se toman medidas que impacten en la sociedad de acuerdo a sus necesidades.



En esa sintonía, no podemos ser ajenos a que, el trabajo legislativo, es fundamental para cumplir con nuestras obligaciones como legisladores y representantes populares, ante ello, resulta necesario considerar que el trabajo legislativo es dinámico y requiere de la atención de quienes integramos la Soberanía Popular en cuanto a que, si en un momento determinado existen reconfiguraciones en los grupos parlamentarios que integran la Legislatura, las comisiones ordinarias pueden ser reconfiguradas de acuerdo a los escenarios jurídicos y parlamentarios que se requieran.

Atendiendo a lo anterior, y por lógica jurídica y parlamentaria eso no debe ser óbice para que se paralice la actividad parlamentaria, sino que por el contrario debe ser un área de oportunidad para que los trabajos legislativos avancen de acuerdo a los tiempos establecidos en la normatividad interna.

No debemos ser ajenos a la nueva dinámica del derecho parlamentario, la cual indica que todos los actos *intra-legislativos* que se lleven a cabo durante el ejercicio constitucional son actos de naturaleza jurídicamente válida, derivado a que se trata de acciones que las Soberanías en donde se determinan acciones de reconfiguraciones internas atendiendo al derecho parlamentario, lo cual conlleva a un mejor trabajo legislativo de acuerdo a las facultades de autodeterminación de cada Soberanía.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA LOCAL, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA, AL TENOR SIGUIENTE:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, así como el artículo 51 del Reglamento General del Poder legislativo ambos del Estado de Zacatecas.

Mismos que por economía procesal solicitamos, se tengan por reproducidos, ya que obran en la gaceta parlamentaria de esta fecha.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 130. Las Comisiones Legislativas son órganos internos de la Legislatura que tienen como facultades el conocimiento, análisis y dictamen de las iniciativas, acuerdos y demás asuntos presentados a la Asamblea y



turnados por **la Presidencia** de la Mesa Directiva, **la Junta de Coordinación Política** y la Dirección de Apoyo Parlamentario.

Artículo 131. Las Comisiones Legislativas se constituyen **para ejercer sus funciones durante el ejercicio constitucional de la Legislatura que se trate; preferentemente se integraran con un** mínimo por tres diputados, máximo por cinco, un presidente y los demás secretarios, salvo las excepciones previstas en el Reglamento General y las que, en su caso, determine el Pleno, **tales comisiones podrán ser reconfiguradas en su integración en cualquier momento de acuerdo a las causas que justifique la Junta de Coordinación Política, derivado de las necesidades del trabajo legislativo y parlamentario.**

Se procurará que en ellas se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios **reconocidos legalmente por la Junta de Coordinación Política**, que sean **preferentemente** en número impar, y que cada uno de los diputados que integren la Legislatura, presida una comisión y sea secretario, por lo menos, en dos comisiones, **siempre y cuando pertenezca a un grupo parlamentario legalmente reconocido por la Junta de Coordinación Política; en caso contrario será la Junta quien determine la integración a que tenga derecho** y son las siguientes:...

I a la XXX...

REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 51. Las comisiones legislativas, se constituyen **para ejercer sus funciones durante el ejercicio constitucional de la Legislatura que se trate; preferentemente se integraran con un** mínimo por tres diputados, máximo por cinco, un presidente y los demás secretarios, salvo las excepciones **que** determine el Pleno, **tales comisiones podrán ser reconfiguradas en su integración en cualquier momento de acuerdo a las causas que justifique la Junta de Coordinación Política, derivado de las necesidades del trabajo legislativo y parlamentario.**

Las Comisiones de Puntos Constitucionales, **de Presupuesto y Cuenta Pública, Jurisdiccional** y Vigilancia, se integrarán por **un numero impar de** diputados, **mismos que deberán pertenecer a un grupo parlamentario determinado y reconocido por la Junta de Coordinación Política.**



El Pleno podrá autorizar, excepcionalmente, la integración de comisiones con un número mayor de diputados, siempre y cuando sean parte de un grupo parlamentario legalmente reconocido.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 6 de junio del 2022.

ATENTAMENTE

DIP. MTRO. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ.

DIP. MTRA. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA.

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT
EN LA LXIV LEGISLATURA**



4.3

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción III, 102 fracciones II y III y 103 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, con la finalidad de que esta Honorable Representación Popular, en ejercicio de su soberanía y conforme a las normas jurídicas del procedimiento legislativo, admita en trámite para su análisis, discusión y en su caso aprobación esta iniciativa que fundo y motivo al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Estados Unidos Mexicanos están integrados y distribuidos constitucionalmente en 32 entidades federativas soberanas², las cuales comparten normas generales pero también cuentan con una legislación propia para atender sus contextos particulares³ en un marco de respeto al Pacto federal.⁴ Hoy en día, nuestro país enfrenta retos inusitados: un mayor y creciente hartazgo ciudadano generado por la gran brecha de desigualdad e inequidad social; que ha consolidado instituciones públicas inoperantes e indolentes, tanto en el ámbito nacional como local, así como diversos fenómenos de carácter económico-financieros; una efervescencia y movilización social; inseguridad y demanda de sus representantes -con justa razón y vehemencia- un compromiso real; la sociedad busca por derecho, respuestas inmediatas y contundentes para solventar, tanto los lastres históricos como los retos actuales para avanzar hacia el México justo y equitativo que merece la ciudadanía.

Ningún habitante del orbe con capacidad de informarse sobre lo que acontece en su entorno, desconoce el dramatismo que hoy enfrentamos como especie humana; por lo cual, en este contexto tan difícil por el que estamos atravesando, la sociedad entiende la necesidad de ser disciplinados y solidarios a pesar de nuestras diferencias, ya no con la esperanza de prosperar social y económicamente, sino con el anhelo primigenio de sobrevivir como sociedad dentro de un nuevo marco de convivencia de carácter incluyente y corresponsable.

Paradójicamente, para sobrevivir como sociedad es indispensable pensar prospectivamente y a largo plazo; es decir, tenemos la obligación de prepararnos para el futuro; sin embargo, tenemos la apremiante necesidad de emprender cambios urgentes -nos guste o no- para encarar los apremiantes problemas del presente con plena convicción y atingencia. De esta manera, por lo que toca a nuestra competencia como legisladores,

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos / Artículo 43, p., 59 de 319. / DOF 03-06-2020

³ *Ibidem* / Artículos 39, 40 y 49, pp., 49, 50 y 60 de 319, respectivamente.

⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas / Artículos 1, 2 y 3., p., 9 de 125. POG 28-03-2020.



nos corresponde la preparación, estudio y análisis de una nueva generación de leyes que estén a la vanguardia a las necesidades sociales en los planos local, nacional y, hoy más que nunca, en el ámbito mundial. En esta labor, no se trata de legislar en cantidad sino de hacerlo con calidad, atendiendo el espíritu de las leyes para actualizarlas y depurarlas, a la vez de vigilar la actuación del gobierno en todas sus vertientes; buscando hacer más eficientes las tareas de los representantes en los tres poderes y, en particular, evaluando la calidad y productividad de los legisladores bajo parámetros cualitativos por encima de los cuantitativos. En función de lo anterior, requerimos de una actuación pública transparente y eliminando la corrupción por parte de todos los poderes públicos, a fin de equilibrar las oportunidades de los mexicanos y los zacatecanos para que accedan a un ejercicio pleno de todos sus derechos

Precisamente, esta agenda nacional, a pesar de no ser la resultante de una estrategia oficial no puede obviar el reconocimiento y cumplimiento del estado de derecho en el que, inevitablemente, deberá atender asignaturas poco “populares” pero obligadas como el fortalecimiento de la participación ciudadana a través de la consolidación y depuración, tanto del sistema electoral como del sistema de partidos.

A pesar de que la realidad avanza a una velocidad vertiginosa, no podemos perder de vista los principios básicos de los derechos humanos que se mantienen vigentes, porque su respeto y ponderación son indispensables para superar cualquier reto. Indudablemente, la transparencia, la eficiencia y eficacia en el quehacer gubernamental, son cruciales para alcanzar soluciones reales que impacten en los hogares de cada familia. Razón por la cual, somos enfáticos al reivindicar el principio de cero corrupción porque sólo así comenzaremos a resolver nuestros problemas en todos los ámbitos.

Vale la pena señalar que, de manera acorde con la estrategia federal, a partir de la creación de la *Ley del Sistema Estatal Anticorrupción (SEZ)*,⁵ el Estado de Zacatecas persigue el objetivo de mejorar la vigilancia y control de sus recursos públicos, fiscalización y combate a la corrupción; tareas en gran medida encomendadas a los Órganos Internos de Control (OIC) de las dependencias públicas y Órganos Públicos Autónomos, destacando de las funciones de los OIC, la prevención e investigación de los posibles actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

En concreto, esta figura de control relativamente nueva, es una herramienta fundamental en el combate a la corrupción pero su incorporación definitiva a la legislación estatal aún se encuentra en proceso, tal como se expondrá líneas abajo.

Entrando en materia, en torno a la creación de los Órganos Internos de Control (OIC) de los organismos públicos locales con autonomía constitucional; el 29 de septiembre del año 2016, el titular del Ejecutivo del Estado, Alejandro Tello Cristerna, envió una Iniciativa a la LXII Legislatura del Estado que reformó la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas (CPELSZ)*,⁶ atendiendo el mandato constitucional derivado de las reformas publicadas el 27 de mayo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación (DOF).⁷ Dicha Iniciativa fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas como el Decreto 128⁸, el cual reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la CPELSZ que podemos observar en los siguientes apartados:

⁵ Tomo CXXVII, Suplemento 2 al 56 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / POG-15-07-2017 / Decreto 176.

⁶ / Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas / Tomo IV, No.0014 / Primer Periodo Ordinario / Primer Año / pp., 5 a la 41.

⁷ La reformas, adiciones y derogaciones a que se refiere son fueron a los artículos 22; 28; 41; 73; 74; 76; 79; 104; la denominación del Título Cuarto para quedar "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado"; 113; 114; 116; 122; 116 y 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ Tomo CXXVII, Suplemento 1 al 23 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / POG-22-03-2017 / Decreto 128.



1. **Párrafo primero del artículo 23, relativo a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ);**
2. Párrafo quinto de la base VIII, contenida en el artículo 29, relativo al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI);
3. Regla II del artículo 38, relativo al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ);
4. Párrafo primero del apartado C, contenido en el artículo 42, relativo al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas (TRIJEZ);
5. Párrafo primero del artículo 87, relativo a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas (FGJEZ) y;
6. Base I del artículo 138, correspondiente este al Sistema Estatal Anticorrupción (SEA).

Esta descripción puntual resulta pertinente si observamos las disposiciones de los artículos segundo, tercero y noveno transitorios del decreto en comento, a fin de exponer sus deficiencias, en particular la instrucción contenida en el noveno transitorio, ya que con la incorporación de la figura de los OIC, puntualiza que;

“Las leyes correspondientes establecerán la duración en el cargo de los titulares de los órganos internos de control de los entes públicos a que se refiere el presente Decreto”.

(Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, 2017)

No obstante las reformas a la CPELSZ y lo dispuesto por el transitorio invocado, el estudio de la legislación permite destacar que el cumplimiento de los mandatos ha sido parcial, pues en el estudio particular quedan expuestos algunos vacíos y desfases temporales que necesitan corrección. De entrada, se subraya que en la Ley de la CDHEZ sí se realizó la armonización correspondiente; sin embargo, como se muestra a continuación, la reforma omitió marcar un término al encargo del titular del Órgano Interno de Control,⁹ lo cual no impidió que mediante Decreto se nombrara titular para el cargo.¹⁰ Véase:

ARTICULO 26-TER.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía del Estado.

El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

(H. LIV Legislatura del Estado de Zacatecas, 1993)

Con el objeto de esclarecer la discusión en la materia, reconociendo el derecho comparado como método de investigación para localizar similitudes y discrepancias en los cuerpos normativos a través de su análisis, vale la

⁹ Tomo CXXVII, Suplemento 8 al 56 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / POG-15-07-2017 / Decreto 150.

¹⁰ Tomo CXXVIII, Suplemento 5 al 38 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / POG-12-05-2018 / Decreto 388.



pena identificar posición de la Ley de la CDHEZ, frente a la Ley nacional de la materia, así como a leyes homólogas:

LEY	ARTÍCULO (s)	
<p>LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS</p>	<p>ARTÍCULO 24 Quáter.- El Titular del Órgano Interno de Control será designado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>ARTICULO 72 Bis.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS</p>	<p>ARTÍCULO 26-QUINQUIES.- El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, conforme al procedimiento establecido en la legislación correspondiente.</p>	
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO</p>	<p>Artículo 25 Ter.- El titular del Órgano Interno de Control, será designado por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de quienes integren el Congreso del Estado y durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de reelección. Para ocupar el cargo de contralor se requiere:</p>	
<p>LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p>	<p>ARTICULO 79. La persona titular del Órgano Interno de Control será electa, previa convocatoria pública, por el Congreso del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola vez; y así mismo, no podrá ser removida sino por los casos y causas que establezcan las leyes de la materia.</p>	
<p>LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO</p>	<p>Artículo 72.- El titular del Órgano de Control Interno será designado por el Congreso con mayoría calificada de los Diputados presentes, previa convocatoria pública que expida; durará en su encargo cuatro años y no podrá ser removido sino en los casos que establezcan las leyes de la materia.</p>	

(H. Congreso de la Unión, 1992)

(H. LIV Legislatura del Estado de Zacatecas, 1993)

(H. LVII Legislatura del Estado de Guanajuato, 2018)

(H. LVIII Legislatura del Estado de San Luis Potosí, 2020)



(H. Legislatura del Estado de Durango, 2014)

Como se muestra en la cita, el término del encargo para el Órgano Interno de Control no se consideró en la actualización; esta temporalidad básica, no se observa tampoco en el resto de los artículos reformados y adicionados con el decreto 150,¹¹ dictaminado, discutido y publicado con el objeto de acatar la armonización obligada.

Es justo señalar que la omisión en la actualización de Ley de la CDHEZ, no es una constante en el resto de leyes obligadas a la armonización, justamente por esta razón es notoria la ausencia del término señalado. *La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas*, da cuenta de la reforma en comento, en el párrafo tercero de su artículo 145,¹² mientras que en la *Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas*, esta actualización se puede observar en el numeral 3 contenido en su artículo 57 Bis,¹³ y respecto a la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas*, la armonización correspondiente consta en el artículo 65,¹⁴ como se puede apreciar a continuación:

LEY	ARTÍCULO
LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS	ARTÍCULO 26-QUINQUIES.- El titular del Órgano Interno de Control será designado por la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes , conforme al procedimiento establecido en la legislación correspondiente.
LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS	Artículo 145.... ... El titular será electo por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, durará tres años en el cargo y no podrá ser designado para otro periodo.
LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	ARTICULO 57 Bis Nombramiento y atribuciones. 1., y 2; 3. El titular del órgano interno de control será designado por la Legislatura del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su cargo tres años y no podrá ser designado para otro periodo.
LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS	Artículo 65. La Fiscalía General contará con un Órgano Interno de Control y el titular será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado en los términos que establece la Constitución del Estado, durará en su encargo de (sic) 3 años y podrá ser ratificado por otro periodo de la misma duración.

¹¹ El Decreto 150, se encuentra contenido en el Tomo CXXVII, Suplemento 8 al 56 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas publicado el 15-07-2017 / Reformó los artículos 2; 4; 7; 8; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 24; 24 BIS; 24 TER; 25; 26; 28; 29; 40 BIS; 43; 47; 49; 50; 51; 53; 58; 59 y 71, además adicionó los artículos 26 TER; 26 QUÁTER; 26 QUINTUS y 26 SEXIES; todos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

¹² Tomo CXXVIII, Suplemento 4 al 29 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / POG-11-04-2018 / Decreto 360.

¹³ Tomo CXXVII, Suplemento 4 al 44 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / POG-03-06-2017 / Decreto 360.

¹⁴ Tomo CXXIV, Suplemento 2 al 95 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / POG-26-11-2014 / Decreto 201.



(H. LIV Legislatura del Estado de Zacatecas, 1993)
(H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, 2016)
(H. LXI Legislatura del Estado de Zacatecas, 2015)
(H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, 2017)

En consecuencia, es necesario reformar y adicionar el texto legal que regula la actuación en el caso de la CDHEZ, organismo fundamental de la administración pública federal y estatal.

Si uno observa la Ley, subyace la necesidad de actualizar conceptos como el de los “salarios mínimos”, sustituyéndolo por “unidades de medida y actualización”.¹⁵ De la misma manera, sin detrimento de las disposiciones transitorias que permiten la correcta interpretación de los cambios de denominación de las instituciones, es pertinente actualizar las mismas, tal es el caso de la Procuraduría General de Justicia,¹⁶ la cual aún se lee en la Ley, a pesar de que se ha convertido en la actual Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas (FGJEZ): También resulta pertinente depurar el lenguaje con el que se redacta una Ley inminentemente incluyente, la cual fomenta la no discriminación desde su redacción hasta la comprensión y congruente con su espíritu.

Aunado a lo anterior, surge la necesidad de actualizar los requisitos de selección e idoneidad de diversos cargos en la estructura de la CDHEZ, debido a la gravedad de los posibles efectos peligrosos que podrían generarse de mantenerse como lo contempla la ley hasta ahora. De esta forma, el texto vigente permite que los perfiles que son solicitados para desempeñarse en encargos distintos a la presidencia de la Comisión, por tanto menos exigentes que el requerido para dirigir este órgano autónomo, puedan acceder en automático a esta responsabilidad superior; esta inconsistencia, de presentarse en una coyuntura político-social como la que hoy se vive, trastocaría sensiblemente la dirección de la Comisión.

Es un hecho notorio, que la Ley vigente establece para ser Secretaria o Secretario Ejecutivo, un perfil menos extenso que para ser titular de la presidencia, sin embargo a falta de titular de la presidencia, quien ocupe el cargo de Secretaria o Secretario Ejecutivo, presidirá la Comisión.

ARTÍCULO 16.- Quien presida la Comisión podrá ser destituido y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado. En ese supuesto será sustituido interinamente por el titular de la Secretaría Ejecutiva hasta que se designe nuevo Presidente o Presidenta de la Comisión.

En las faltas temporales del titular de la Presidencia de la Comisión, será sustituido por quien ocupe la Secretaría Ejecutiva. Si se tratare de falta absoluta, deberá ser sustituido interinamente por éste hasta que se designe uno nuevo, conforme a lo establecido en el artículo 12 de esta misma Ley.

(H. LIV Legislatura del Estado de Zacatecas, 1993)

Aunado a lo antepuesto, vale la pena recordar que al titular de la CDHEZ, de acuerdo a la Ley, lo elige la Legislatura del Estado¹⁷ conforme un procedimiento de consulta pública, mientras que al titular de la Secretaría Ejecutiva lo elige quien presida la Comisión;¹⁸ por tanto, reconociendo que la función de presidir es interina para quien sea titular de la Secretaría Ejecutiva, se considera insuficiente el actual perfil solicitado para el encargo debido a las potenciales responsabilidades que asumiría.

¹⁵ Tomo CXXVIII, Suplemento 6 al 54 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / POG-07-07-2018 / Decreto 420.

¹⁶ Tomo CXXVII, Suplemento 19 al 104 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / POG-30-12-2017 / Decreto 352 / ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO.- Todas las menciones a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas en la normatividad correspondiente se entenderán referidas a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

¹⁷ Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas / Artículo 12 / POG 05-02-2020.

¹⁸ *Ibídem* / Artículo 17.

En el caso de la legislación nacional, se destaca la coincidencia en el rigor en la selección de los perfiles que habrán de sustituir, en caso necesario, al titular de las respectivas comisiones estatales, destacando del resto, la disposición prevista en el estado de Durango, donde a falta absoluta de quien presida la Comisión, se llamaría a su suplente, el cual habría sido electo por la propia Legislatura del Estado, en la misma elección del titular en funciones.¹⁹

PARA SER TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE REQUIERE	PARA SER TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SE REQUIERE
<p>ARTICULO 11.- Quien presida la Comisión deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, mayor de 35 años, con una residencia efectiva en la Entidad de por lo menos cinco años;</p> <p>II. Tener grado de licenciatura, preferentemente título de Licenciado en Derecho, al menos dos años de experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos reconocidos en las leyes federales, estatales e instrumentos jurídicos internacionales;</p> <p>III. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito doloso;</p> <p>IV. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, con el Gobernador, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ni con el Procurador General de Justicia;</p> <p>V. No haber sido dirigente de partido político, ni ministro de culto religioso alguno, en los últimos dos años anteriores a la elección; y</p> <p>VI. No haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario sancionado.</p>	<p>ARTICULO 23.- El titular de la Secretaría Ejecutiva será designado en los términos de la fracción VII del Artículo 17 de esta Ley y deberá de reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;</p> <p>III. Ser mayor de 25 años de edad el día de su nombramiento;</p> <p>IV. Tener título de Licenciado en Derecho y práctica profesional de un mínimo de tres años.</p>

(H. LIV Legislatura del Estado de Zacatecas, 1993)

Si bien no se propone igualar los requisitos para acceder a las responsabilidades descritas, sí se pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los perfiles del funcionariado de la CDHEZ.

La inconsistencia señalada líneas arriba se repite jerárquicamente en diferentes cargos; aunque las funciones de la Comisión no son jurisdiccionales, las visitadurías, a través de sus titulares, visitadoras y visitadores regionales, itinerantes y adjuntos, tienen fe pública en materia de derechos humanos para certificar la veracidad de los hechos relacionados con las quejas presentadas ante la comisión.²⁰ Por tanto, la responsabilidad tácita, además de las especificadas en la Ley, es la de conferir de autenticidad los hechos y darles tránsito jurídico seguro. Sin embargo, nuevamente los requisitos para ocupar estos cargos son controvertibles, principalmente por la oportunidad de ampliar los perfiles a profesiones no especializadas al derecho y por la limitada experiencia solicitada para respaldar la importante concesión.

¹⁹ Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango / PO 07-12-2017 / Artículo 15

²⁰ Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas / Artículo 18 / POG 05-02-2020.

ARTICULO 25.- Los Visitadores Generales, Regionales e Itinerantes serán nombrados por el Consejo Consultivo de la Comisión y deberán reunir los requisitos que establece el artículo 23 en sus fracciones I, II y III de esta ley, asimismo, deberán contar con cédula profesional y título de Licenciado en Derecho. Los Visitadores Adjuntos deberán tener el grado de licenciatura, de preferencia en Derecho.

(H. LIV Legislatura del Estado de Zacatecas, 1993)

La *Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, exige de sus visitadores 30 años de edad, mínimo tres años de experiencia en la materia de Derechos Humanos y al menos tres años de ejercicio profesional con título de la licenciatura en derecho;²¹ lo mismo ocurre con los subprocuradores a que se refiere la Ley relativa en Guanajuato, donde además se debe garantizar una residencia efectiva por más de cinco años.²² Por lo que toca al caso de San Luis Potosí, la experiencia mínima solicitada para el cargo es de cinco años;²³ Durango por su parte, coincide con lo anterior para la Visitaduría General, pero reduce para los Visitadores Numerarios y Adjuntos, la edad a 25 años y tres años de experiencia, pero no abre la posibilidad a perfiles distintos a la de profesionales del derecho.²⁴

En conclusión, la experiencia y vocación en la promoción y defensa de los Derechos Humanos en estos cargos de alta responsabilidad, debe acompañarse de un conocimiento sólido para fortalecer a las instituciones y ofrecer garantías a la sociedad que a ellas acude. En este sentido, los perfiles deben diseñarse por jerarquía, en congruencia a los criterios de la *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, mientras que por experiencia, analizando la legislación consultable y, sobre todo, en respeto irrestricto a nuestra Carta Magna y atendiendo a nuestro contexto como entidad federativa.

Es de reconocerse que en la actual integración de la CDHEZ prevalece un espíritu incluyente, de equidad y pluralismo en los cargos de responsabilidad; sin embargo, esto es producto de una voluntad administrativa y reglamentaria más allá de la paridad prevista para la conformación, tanto de las visitadurías como del Consejo Consultivo.²⁵ Esta condición debe cambiar para lograr la garantía que mujeres y hombres tengan el mismo valor: desde el texto jurídico hasta la participación y visibilización, lo cual implicaría el alcance de la igualdad sustantiva.

Al respecto, la CPEUM prevé para beneficio de las mexicanas y mexicanos, el respeto absoluto a los derechos humanos y al acceso de oportunidades en condiciones de equidad.²⁶ En consecuencia, la CPELSZ establece con precisión que este principio es necesario para el justo desarrollo del pueblo zacatecano:

Artículo 22. La mujer y el varón son iguales ante la ley y deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio.

Se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.

²¹ *Ibídem* / Artículo 23.

²² Ley de para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato / Artículo 21 / PO 20-07-2018.

²³ Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí / Artículo 62 / PO 27-02-2020.

²⁴ Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango / Artículo 31 / PO 17-11-2019.

²⁵ *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas* / Artículos 7 y 19 / POG 05-02-2020.

²⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* / Artículo 1 / DOF 06-03-2020.



(LIV Legislatura del Estado de Zacatecas, 1998)

De manera particular el artículo 15 de la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas*, en concordancia con tratados internacionales y la legislación general aplicable establece que:

Artículo 15.- Los poderes públicos y los organismos públicos autónomos del Estado deberán:
I...

II. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en el conjunto de políticas económicas, laborales, sociales, culturales, civiles y de cualquier otra índole que desarrollen, a fin de **evitar la segregación** de las personas por razón de su sexo;

III., a la VII.,

VIII. **Asegurar el uso de un lenguaje no sexista** en el ámbito administrativo y su fomento en todas las relaciones sociales;

IX., y X.

(H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, 2008)

Estas disposiciones, son consistentes con la distribución de competencias a que se refiere en su artículo 49, la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas* para la CDHEZ:

Artículo 49 / Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas:

I. Institucionalizar en sus funciones, actividades, políticas, programas, modelos, acciones y campañas, la perspectiva de género, los principios de igualdad, equidad y no discriminación, el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres, y la cultura de prevención, denuncia y erradicación de la violencia contra las mujeres;

II., a la V.

(H. LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, 2009)

Vale la pena destacar la técnica aplicada en la elaboración de esta *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas*, cuyo lenguaje no sexista, es particularmente incluyente, con perspectiva de género y coincidente con la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, así como con la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, ambas vigentes y coincidentes con las recomendaciones de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)²⁷ y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED),²⁸ destacando de este último la recomendación 5, publicada en el Tomo III, de Educación Inclusiva, de su colección LEGISLAR SIN DISCRIMINACIÓN.

Recomendación 5: Las iniciativas, dictámenes y minutas deben elaborarse con un lenguaje incluyente, es decir, no sexista y no discriminatorio.

El lenguaje es un elemento que no se escapa de las conductas discriminatorias, y en algunas ocasiones su uso puede llegar a mantener o fomentar condiciones de subordinación de ciertos grupos de personas sobre otros. En ese sentido, el CONAPRED ha identificado que se

²⁷ Julia Pérez Cervera / Manual para el Uso de Un Lenguaje Incluyente y con Perspectiva de Género (Lo que Bien se Dice... Bien se Entiende) / Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

²⁸ Recomendaciones para el Uso Incluyente y no sexista del lenguaje / Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación / 2015.

presentan problemas de lenguaje sexista en la redacción legal (que afecta principalmente a las mujeres) y lenguaje que se relaciona con grupos de población minoritarios, que fomenta prejuicios y estigmas.

El lenguaje sexista se vale del uso de estereotipos de género para excluir o tornar invisibles a las mujeres del escenario público y privado, desvalorando o minimizando su actuación, en tanto que exalta la presencia de los hombres dentro de la sociedad, fomentando con ello relaciones de dominación que se ocultan dentro de condiciones aparentemente normales.

(Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación , 2013)

Por otra parte obviando que la Ley de la CDHEZ es garante de los principios descritos y observando que ha experimentado ejercicios de actualización identificables para modificar su redacción en el sentido;²⁹ es propicio concluir este proceso para hacer de esta Ley, ejemplo de respeto, no discriminación, inclusión y equidad, visibilizando la presencia de la mujer y la igualdad de oportunidades en los espacios de toma de decisiones.

Esta Legislatura, así como cada uno de las legisladoras y legisladores que la integran, de conformidad con la CPELSEZ y nuestra legislación parlamentaria,³⁰ tenemos como prerrogativa y obligación, la actualización del marco normativo de la entidad, atendiendo con congruencia fundamental lo dictado por nuestra Carta Magna, por las leyes generales, y en el ámbito de las competencias, atendiendo a nuestra realidad particular.

La fortaleza de nuestras instituciones, sin menoscabo de su integración profesional, depende en gran medida de su regulación a través de la Ley; esta importante tarea es nuestra responsabilidad.

“Velar por el buen funcionamiento de las instituciones públicas del Estado y fungir como gestores de las demandas y peticiones de los habitantes de la Entidad”

(H. LV Legislatura del Estado de Zacatecas, 1998)

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto respetuosamente, a consideración de esta H. Asamblea Constitucional del Estado de Zacatecas, para su aprobación, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el **artículo 4** en sus párrafos primero y segundo; **artículo 5**; **artículo 6** en sus párrafos primero y segundo; **artículo 7**, fracción III; **artículo 8**, fracción VII, incisos A), B), C), D); así como la fracciones VIII, X, XVI, XVII, XVIII y XIX; se reforma la denominación del **CAPÍTULO SEGUNDO**; se reforma el **artículo 10**; el **artículo 11** en sus fracciones I, II, III, IV y VI; **artículo 12**, párrafo primero, fracciones I, inciso c), III y V; **artículo 13**; **artículo 14**; **artículo 15**; **artículo 16** en sus párrafos primero y segundo; **artículo 17**, fracciones IV, V, VI, VII y IX; **artículo 18**; **artículo 19** en sus párrafos primero y segundo; **artículo 21**, fracciones IV, VI, VII y IX; **artículo 22** en sus párrafos primero y tercero; **artículo 23** en su párrafo primero, fracciones I, II, III y IV; **artículo 24**, fracciones I, III, IV, V, VIII y IX; **artículo 24-BIS**, párrafo primero, fracciones I, II, y III; **artículo 24 TER**, párrafo primero fracciones II, V y VI; se reforma la denominación del **CAPÍTULO QUINTO**; se reforma el **artículo 25** en sus párrafos primero, segundo, quinto y séptimo; **artículo 26**, fracciones III, IV y VII; **artículo 26-TER**, párrafo tercero;

²⁹ Tomo CXXVII, Suplemento 1 al 23 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas / POG-22-03-2017 / Decreto 128.

³⁰ *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas* / Artículos 28 y 29 / Véase también la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas* / Artículos 60, 65 y 66.

artículo 26 QUINTUS, párrafos primero y segundo; **artículo 26 SEXIES**, párrafo primero y fracciones I, II y VII; **artículo 30** en sus párrafos segundo y tercero; **artículo 30-BIS** en sus párrafos primero, segundo y tercero; **artículo 31**; **artículo 32** en sus párrafos primero y segundo; **artículo 34**, párrafo primero; **artículo 36**; **artículo 37**; **artículo 38**; **artículo 39** en sus párrafos primero y segundo; **artículo 40 BIS** en su párrafo segundo y fracciones II, III y IV del párrafo tercero; **artículo 42**; **artículo 43** en sus párrafos primero y segundo; **artículo 44**; **artículo 45**, párrafo tercero; **artículo 46**, párrafo primero, fracciones I y II; **artículo 47**, párrafo primero; **artículo 49** en sus párrafos primero y segundo; **artículo 50**; **artículo 51**, párrafo primero; **artículo 53** en sus párrafos primero, segundo, tercero y fracciones I, II, III y IV del párrafo cuarto; **artículo 57**; **artículo 58**; **artículo 59**, párrafo primero; **artículo 60**; **artículo 62**, párrafo primero; se reforma la denominación del **TÍTULO CUARTO**; se reforman los **artículos 63**, párrafo primero; **artículo 64** en sus párrafos primero y segundo; **artículo 65**; se reforma la denominación del **CAPÍTULO SEGUNDO**; se reforma el **artículo 66**; **artículo 67** en sus párrafos primero y segundo; **artículo 68**, párrafo primero y se adiciona un párrafo segundo; **artículo 69**; **artículo 71**; finalmente se reforma la denominación del **TÍTULO SEXTO**; todo para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es competente para conocer de quejas y denuncias relacionadas con la presunta violación de los derechos humanos, cuando éstas fueren imputables a autoridades, **servidoras** y servidores públicos de carácter estatal y municipal; y por lo que hace a los del Poder Judicial y autoridades electorales, sólo se admitirán o conocerán cuando se trate de actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su cargo o de carácter procesal que no diriman controversia alguna.

La **Comisión de Derechos Humanos** por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo, ni podrá pronunciarse sobre la culpabilidad o no, de **las personas procesadas o sentenciadas**.

ARTICULO 5o.- Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades, **servidoras** o servidores públicos de la Federación como del Estado o sus municipios, la competencia corresponderá a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 60 de la Ley que rige a este organismo.

ARTICULO 6o.- Para los efectos de esta ley se reputan **servidoras** y servidores públicos los señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanan.

Por superior jerárquico se entiende al titular de la dependencia correspondiente; y, por superior inmediato, **a la servidora o servidor público** del cual depende, reporta o recibe órdenes **la persona presuntamente infractora**, de acuerdo a la estructura orgánica de la dependencia de que se trate.

ARTÍCULO 7o.- La **Comisión de Derechos Humanos** de integra por:

I...

II...

III. La Coordinación de **Visitadurías**;

IV., a la VII.

...

ARTÍCULO 8o.- La **Comisión de Derechos Humanos** tendrá las siguientes atribuciones:

Fracciones I., a la VI,



VII. ...

A) Por actos u omisiones de **las servidoras y servidores públicos**, así como de autoridades administrativas de carácter estatal o municipal;

B) Por actos u omisiones de **las servidoras y servidores públicos** de organismos descentralizados, desconcentrados o empresas donde tengan participación el Gobierno del Estado o los municipios;

C) Cuando los particulares o alguna persona moral cometan ilícitos con la tolerancia **y en su caso anuencia de alguna servidora o servidor público** o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos.

D) Cuando a petición **de la persona Titular del Ejecutivo** del Estado o la Legislatura del Estado aquellos hechos que por sus características puedan constituir violaciones graves a los derechos humanos. En el desarrollo de este procedimiento la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente;

VIII. Formular recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, solicitar a la Legislatura del Estado o en sus recesos a la Comisión Permanente, citen a comparecer a las autoridades, **servidoras o servidores públicos** responsables para explicar el motivo de la negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;

IX...

X. Procurar la conciliación entre **la parte quejosa con** las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución del conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

Fracciones XI., a la XV.,

XVI. La **Comisión de Derechos Humanos** pondrá especial interés en la asistencia y protección de los Sectores Sociales más desprotegidos. En particular **cuando se trate de** menores, mujeres, **personas de la tercera edad y con discapacidad**. La defensa del Sistema Ecológico así como los derechos de **las y los** campesinos, etnias y grupos de identidad serán igualmente prioritarios;

XVII. Procurar las instancias necesarias de vinculación y convenir mecanismos jurídicos y de apoyo recíproco con la Comisión legislativa de Atención a Migrantes de la Legislatura del Estado, las Comisiones Locales Fronterizas, la Secretaría de Migración, las direcciones u oficinas de atención **a** migrantes en los ayuntamientos del estado, las Comisiones de Asuntos Migratorios y la Comisión de Población y Desarrollo **Social** de las Cámaras, de Diputados y Senadores, respectivamente, la delegación federal del Instituto Nacional de Migración y otras dependencias y entidades públicas y privadas con tareas relacionadas, para la adecuada defensa de los derechos humanos de **las personas** migrantes, **tanto** nacionales **como** extranjeros;

XVIII. Supervisar que a las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión como separos preventivos de las Policías Ministerial, Municipal o tránsito y vialidad, Centros de Reinserción Social, Centros de Internamiento y Atención Integral Juvenil, les sean respetados sus derechos humanos. De igual forma, podrá solicitar el reconocimiento médico, físico y psicológico de **las personas detenidas**, a petición de parte agraviada, cuando se presuma que han sufrido malos tratos o tortura, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas, para que se tomen las medidas conducentes;



XIX. Vigilar que el sistema penitenciario se organice sobre las bases del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción **de las personas sentenciadas** a la sociedad y procurar que no vuelvan a delinquir, observando los beneficios que para **las personas** prevé la ley; y

XX...

XXI...

CAPITULO SEGUNDO

DEL NOMBRAMIENTO Y FACULTADES **DE QUIEN PRESIDA** LA COMISIÓN

ARTÍCULO 10.- Quien presida la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, no **se sujetará** a mandato imperativo de autoridad alguna y desempeñará sus atribuciones con autonomía, sin más restricciones que las que señalan las Constituciones Federal y Local, las leyes que de ellas emanen, y, en especial, el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 11...

I. **Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos**, mayor de 35 años, con una residencia efectiva en la Entidad de por lo menos cinco años;

II. Tener grado de licenciatura y **Título, preferentemente** de Licenciado en Derecho, al menos dos años de experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos reconocidos en las leyes federales, estatales e instrumentos jurídicos internacionales;

III. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido **condenada o** condenado por delito doloso;

IV. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, con **la persona Titular del Ejecutivo del Estado, Magistradas o** Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ni con **la persona Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas**;

V...

VI. No haber rechazado o incumplido, de manera infundada una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico de **cualquier persona sancionada**.

ARTÍCULO 12.- **La Legislatura del Estado de Zacatecas, designará** conforme un procedimiento de consulta pública, **titular para la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la entidad**, para lo cual observará las siguientes:

I. Emitir una convocatoria dentro de un plazo de sesenta días previos a la conclusión del periodo para el cual fue **electa la Presidenta o Presidente** en funciones;

II y III.,

a)., y b).,

c) Fecha para dar a conocer la lista oficial de **quienes aspiren** al cargo;



d)., y e.,

IV...

V. Fundar y motivar en un dictamen de la Comisión legislativa de Derechos Humanos, los criterios que determinaron la conformación de la terna que se presentará ante el Pleno de la Legislatura **a efecto de elegir titular para la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos.**

ARTÍCULO 13.- Quien presida la **Comisión de Derechos Humanos** durará en sus funciones **cuatro años, pudiendo designarse para un periodo posterior al que se haya desempeñado, conforme a lo establecido en esta Ley.**

ARTÍCULO 14.- Las funciones de **las personas** titulares de la Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Coordinación de **Visitadurías, las Visitadoras y Visitadores**, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, del Estado, los Municipios o de organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.

ARTÍCULO 15.- **Las personas** titulares de la Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Coordinación de **Visitadurías, Visitadoras y Visitadores** Generales, Regionales, Itinerantes y Adjuntos, no podrán ser privados de su libertad, ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen en ejercicio de las atribuciones que les asigna esta ley.

ARTÍCULO 16.- Quien presida la **Comisión de Derechos Humanos** podrá **removerse** y, en su caso, **sujetarse** a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado. En ese supuesto, **quien sea titular de la Secretaría Ejecutiva ocupará Interinamente la Presidencia**, hasta que se designe **nueva Presidenta o Presidente** de la **Comisión de Derechos Humanos.**

En las faltas temporales **de la Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, quien sea titular de la Secretaría Ejecutiva ocupará Interinamente la Presidencia.** Si se tratare de falta absoluta **de la Presidenta o Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, el interinato mencionado será efectivo** hasta que se designe **nueva Presidenta o Presidente** de la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 12 de esta misma Ley.

ARTÍCULO 17.- Quien presida la **Comisión de Derechos Humanos** tendrá las siguientes facultades:

I...

II...

III...

IV. Solicitar a **las servidoras y servidores** públicos del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación del Gobierno del Estado, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

V. Aprobar en su caso, y emitir las recomendaciones pertinentes **las servidoras y servidores** públicos de las dependencias y entidades señaladas en la fracción anterior por violaciones a los derechos humanos;



VI. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como dirigir y coordinar a **las personas** funcionarias, **además del** personal bajo su autoridad;

VII. Designar **titular de la Secretaría Ejecutiva**;

VIII...

IX. Distribuir y delegar funciones a **la Coordinación de Visitadurías, a través de su titular, así como a las Visitadoras y Visitadores** en los términos del Reglamento interno;

X., a VXIII.

ARTÍCULO 18.- **Las personas** titulares de la Presidencia, Secretaria Ejecutiva, Coordinación de **Visitadurías, las Visitadoras y Visitadores** Generales, Regionales, Itinerantes y Adjuntos de la **Comisión de Derechos Humanos**, en sus actuaciones tendrán fe pública en materia de derechos humanos, para certificar la veracidad de los hechos relacionados con las quejas presentadas ante la Comisión.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Consultivo estará integrado, además de quien presida la Comisión, por siete personas mexicanas, cuatro de un género y tres del otro, **garantizando uno de estos espacios a una persona menor de 30 años**, buscando la integración más cercana a la paridad; deberán ser de reconocida solvencia moral, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos, salvo la docencia. Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.

A excepción de quien presida la **Comisión de Derechos Humanos**, los cargos de miembros del Consejo Consultivo serán honorarios, y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados para otro periodo igual. Recibirán única y exclusivamente una dieta mensual, que en ningún caso excederá **las 283 Unidades de Medida y Actualización**, incluidos bonos y prestaciones en especie de cualquier naturaleza, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento de la **Comisión de Derechos Humanos** y con cargo al presupuesto que anualmente le destine la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Consultivo es un órgano permanente de consulta de la **Comisión de Derechos Humanos**.

Tendrá las siguientes facultades:

Fracciones I., a la III.

IV. Aprobar el Reglamento Interno de la **Comisión de Derechos Humanos** y sus manuales operativos, **misimos que siendo consecuencia de la Ley, se someterán a la consideración de** la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva;

V.

VI. Opinar sobre el proyecto de informe anual que presente **la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos** a la Legislatura, al Ejecutivo del Estado y al Poder Judicial;

VII. Solicitar a **la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos** información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión;

VIII.



IX. Conocer el informe **de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos** respecto al ejercicio presupuestal;

XI.

ARTÍCULO 22. El Consejo Consultivo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, **la Presidencia** tendrá voto de calidad. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada quince días.

...

Las sesiones del Consejo Consultivo serán presididas por **la persona** titular de la Presidencia, sólo en casos especiales y por causas de fuerza mayor, habiendo asuntos urgentes, comunicará al Consejo Consultivo las razones de su ausencia, para que las conduzca quien ocupe la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 23.- **La persona** titular de la Secretaría Ejecutiva **será designada** en los términos de la fracción VII del Artículo 17 de esta Ley y deberá de reunir los siguientes requisitos:

I. **Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con una residencia efectiva en la Entidad de por lo menos cinco años;**

II. Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada o** condenado por delito doloso;

III. Ser mayor de **30** años de edad el día de su nombramiento;

IV. Tener título **de licenciatura en** Derecho y práctica profesional de un mínimo de tres años.

ARTÍCULO 24. - La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar, con **la Presidencia**, la propuesta al Consejo Consultivo sobre las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la propia **Comisión de Derechos Humanos** ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales;

II...

III. Realizar estudios sobre convenios, contratos y acuerdos en materia de derechos humanos y firmar conjuntamente los que suscriba **la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos;**

IV. Preparar, con **la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos**, los anteproyectos de iniciativas de leyes y reglamentos que la Comisión acuerde, así como los estudios que los sustenten;

V. Colaborar, con **la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos**, en la elaboración de los informes anuales así como de los especiales;

VI...

VII...

VIII. Coordinar, con acuerdo **de quien presida la Comisión de Derechos Humanos**, las acciones de transparencia como titular de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública; y

IX. Las demás que le sean conferidas por **la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo Consultivo y disposición legal, además de lo reglamentado.**



ARTICULO 24-BIS. **La titularidad** de la Coordinación de Visitadores **se designará** en los términos de esta Ley; **la persona electa deberá** reunir los siguientes requisitos:

I. **Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos**

II. Ser mayor de **30** años de edad al día de su nombramiento, y

III. Tener **Título de licenciatura en Derecho** y práctica profesional de un mínimo de tres años.

ARTÍCULO 24 – TER.- **La persona** titular de la Coordinación de Visitadores tendrá las siguientes facultades:

I...

II. Proponer **a quien presida la Comisión de Derechos Humanos**, la metodología de trabajo de las Visitadurías;

III...

IV...

V. Analizar con **quien presida la Comisión de Derechos Humanos**, los expedientes que deberán exponerse ante el Consejo Consultivo;

VI. Presentar conjuntamente con **la Visitadora o Visitador** responsable para su aprobación al Consejo Consultivo, los proyectos de resolución de expedientes administrativos; y

VII...

CAPITULO QUINTO

NOMBRAMIENTO Y FACULTADES DE LAS VISITADORAS Y VISITADORES GENERALES, REGIONALES, ITINERANTES Y ADJUNTOS.

ARTÍCULO 25.- **Atendiendo el principio de paridad, el Consejo Consultivo nombrará a las Visitadoras y Visitadores Generales, Regionales e Itinerantes; para ser elegibles para el cargo, las personas propuestas** deberán reunir los requisitos que establece el artículo 23 en sus fracciones I, II y III de esta Ley, asimismo, **al día de su nombramiento** deberán contar con cédula profesional y **Título de licenciatura** en Derecho.

El Consejo elegirá también a las Visitadoras y Visitadores Adjuntos, estos deberán tener al día de su nombramiento el grado de licenciatura **en Derecho.**

...

...

Por cada Visitaduría General, Regional e Itinerante, quien presida la **Comisión de Derechos Humanos, atendiendo el principio de paridad** designará el número de **Visitadoras y Visitadores Adjuntos** que se requieran. Contarán además con el número de **Visitadoras y Visitadores Auxiliares** que sean



necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, mismas que serán apoyar en todo lo concerniente al trámite de quejas, y aquello que les encomienden sus superiores jerárquicos.

...

Cuando por su naturaleza geográfica o por circunstancias especiales o temporales, algunos municipios de la Entidad requieran de una atención especial por parte de la **Comisión de Derechos Humanos, quien presida** la misma, apoyado en la Coordinación de Visitadurías, establecerá la presencia de una Visitaduría Itinerante, para que acuda directamente, reciba, tramite y en su momento resuelva en derecho las quejas o asuntos que se presenten en aquellos lugares.

ARTÍCULO 26.- Las Visitadurías tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I...

II...

III. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán **a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos** para su consideración;

IV. Visitar, a propuesta **de la Coordinación de Visitadurías** los Municipios de la entidad, para atender las denuncias de posibles violaciones a los derechos humanos y dar cuenta a quien presida la **Comisión de Derechos Humanos**;

V...

VI...

VII. Las demás que le señale la presente Ley, el Reglamento respectivo, **la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos y la Coordinación** de Visitadores.

ARTÍCULO 26- TER...

...

En el desempeño de su cargo, **la persona** titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 26 – QUINQUIES.- **La Legislatura del Estado, por con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará a la persona titular del Órgano Interno de Control, conforme al procedimiento establecido en la legislación correspondiente.**

La persona titular del Órgano Interno de Control ejercerá su encargo tres años y no podrá designarse para un periodo posterior al que se haya desempeñado.

ARTÍCULO 26 SEXIES.- **Para ser** titular del Órgano Interno de Control **se** deberá reunir los siguientes requisitos:

I. **Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos y tener 35 años cumplidos al día de la designación;**

II. **Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso;**



III...

IV...

V...

VI...

VII. No haber sido **Secretaria o** Secretario de Estado, **Fiscal General** de Justicia, **Titular del Ejecutivo Estatal**, dirigente, o miembro de órgano responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido **postulada o** postulado para cargo de elección popular en los dos años anteriores a la propia designación.

ARTÍCULO 30...

Cuando **la persona interesada esté privada** de su libertad o por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no **tenga** capacidad efectiva o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores a partir de los diez años de edad.

La **Comisión de Derechos Humanos** puede iniciar de oficio las quejas por indicios de violaciones a derechos humanos, violación a los derechos humanos de las mujeres y con relación a la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres publicados en notas periodísticas, **de medios de comunicación reales o verificados**.

...

ARTÍCULO 30 – BIS.- Si la queja o denuncia fue presentada por escrito, por teléfono o por Internet, se citará **a la persona quejosa** para que comparezca de manera personal en un plazo no mayor de tres días posteriores a la presentación de la queja.

La notificación de la cita mencionada en el párrafo anterior se realizará por la misma vía en la que fue interpuesta la queja. En caso de realizarse la queja o denuncia vía telefónica, **la persona quejosa** deberá otorgar un domicilio o una dirección electrónica donde se le notificará de todos los actos inherentes a la queja.

Si la queja o denuncia se realiza de manera electrónica, **la persona quejosa** deberá proporcionar una dirección de correo electrónico donde se le notificará de todos los actos concernientes a su queja.

ARTÍCULO 31.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se **hubiera** iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios o de que **la persona quejosa** hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la **Comisión de Derechos Humanos** podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No correrá plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

ARTÍCULO 32.- La denuncia o queja respectiva, deberá presentarse por escrito y en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si **la persona quejosa** no se identifica ni la suscribe en un primer momento.

Cuando **las personas quejasas** o denunciantes se encuentren **internas** en un centro preventivo o de readaptación social, sus escritos deberán ser transmitidos a la **Comisión de Derechos Humanos** sin demora



alguna por los encargados de dichos centros o podrán entregarse directamente a **las Visitadoras o Visitadores**.

ARTÍCULO 34.- La **Comisión de Derechos Humanos** deberá poner a disposición de **las personas quejas** o denunciantes, formularios que faciliten el trámite, y en todo caso, ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual orientará y apoyará a los comparecientes sobre el contenido de su queja, la cual también podrá presentarse oralmente cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad.

...

ARTÍCULO 36.- En el supuesto de que **las personas quejas** o denunciantes no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

ARTÍCULO 37.- La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la **Comisión de Derechos Humanos**, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a **las personas afectadas** conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a **las personas** en el acuerdo de admisión de la instancia.

ARTÍCULO 38.- Cuando la queja sea inadmisibles por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la **Comisión de Derechos Humanos**, se deberá proporcionar orientación al reclamante, a fin de que acuda a la autoridad, **servidora** o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.

ARTÍCULO 39.- Admitida la queja o denuncia los hechos se pondrán en conocimiento **de la servidora** o servidor público señalado como infractor, así como a su superior inmediato u organismo de quien dependa, utilizando en caso de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En el mismo escrito se solicitará a **las servidoras** o servidores públicos responsables, que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan, al cual deberá contestar por escrito dentro de un plazo máximo de ocho días naturales.

Si la queja o denuncia se interpone en contra del **Ejecutivo** del Estado, de **una Diputada** o Diputado Local, o de algún **integrante** del Ayuntamiento, la radicación de la misma hará del conocimiento de la Legislatura del Estado, y será a esta autoridad a quien se enviará la recomendación para su cumplimiento en el caso de que sea procedente.

...

ARTÍCULO 40 BIS...

Las autoridades estatales y municipales que tengan el carácter de dependencias administrativas, de procuración de justicia, de seguridad pública, de vialidad o cualquier **otra servidora** o servidor público que hubiese ordenado una detención presumiblemente ilegal, estarán obligadas a otorgar las facilidades correspondientes de manera inmediata a efecto de que la **Comisión de Derechos Humanos** pueda garantizar que no ocurran violaciones a los derechos humanos.

...



I...

II. La **Comisión de Derechos Humanos** deberá resolver de inmediato la solicitud, de hacerlo favorablemente, **quien sea titular de la Visitaduría autorizada** se trasladará al sitio en donde se presume se encuentra detenida ilegalmente la persona. **Quien sea titular de la Visitaduría** se hará acompañar del solicitante o de quien conozca al presunto detenido y de un médico, para que, en su caso, pueda darse testimonio de la identidad **de la persona presentada** y del estado físico en que se encuentra, o bien, certificar que no se encontraba dicha persona en el lugar señalado por el peticionario;

III. **Quien sea titular de la Visitaduría** podrá solicitar a las autoridades y servidores públicos, se le permita el acceso a las instalaciones u oficinas, incluyendo separos, centros de detención, de prisión, vehículos o cualquier otro lugar en donde se presume se encuentra ilegalmente detenido el afectado;

IV. Si la autoridad responsable exhibiera a la persona agraviada, **la Visitaduría autorizada** solicitará que se ponga a disposición de la autoridad competente y vigilará que le sean respetadas las garantías que establecen la Constitución, los Tratados Internacionales y las diversas disposiciones legales aplicables a los detenidos; y

V...

...

...

ARTÍCULO 42.- Si la queja o denuncia se refiere a actos u omisiones de **personas servidoras públicas** dependientes de la jurisdicción federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 5o de esta Ley.

ARTÍCULO 43.- Desde el momento en que se admita la queja, **la Presidencia y la Coordinación de Visitadores o las Visitadoras o Visitadores** y en su caso el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para procurar una conciliación entre las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

De lograrse ésta, o el allanamiento del o de los responsables, la **Comisión de Derechos Humanos** lo hará constar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando las **personas quejosas** o denunciantes expresen a la **Comisión de Derechos Humanos** que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 30 días naturales. Para estos efectos, la **Comisión de Derechos Humanos**, en el término de setenta y dos horas, dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

ARTÍCULO 44.- Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la **Comisión de Derechos Humanos**, ésta requerirá por escrito **a la persona quejosa** para que la aclare. Si después de dos requerimientos **la persona quejosa** no contesta, se enviará la queja al archivo.

ARTÍCULO 45...

...

Recibido el informe de autoridad y si a juicio de **la Visitaduría** es necesaria la colaboración de la parte quejosa para la aportación de pruebas, la citará debidamente para esos efectos; en caso de que no comparezca al segundo citatorio, se dará por terminada la causa por falta de interés **de la parte quejosa**.



ARTICULO 46.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, **la Visitadora o Visitador**, tendrá las siguientes facultades:

I. Pedir a las autoridades, **servidoras o** servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicional;

II. Solicitar de otras autoridades, **servidoras o** servidores públicos o particulares documentos e informes que se relacionen con la queja o denuncia;

III...

IV...

V...

ARTÍCULO 47.- **Quien sea** titular de la Coordinación de **Visitadurías, las Visitadoras y** Visitadores Generales, **así como los Regionales** tendrán la facultad de solicitar a las autoridades competentes que se tomen las medidas precautorias necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o la producción de daños de difícil reparación, así como requerir que aquéllas se modifiquen cuando existan circunstancias que lo justifiquen.

...

ARTÍCULO 49.- Las pruebas que se presenten, **tanto por la parte quejosa o interesada** como por las autoridades, **servidoras o** servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la **Comisión de Derechos Humanos** requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por **la Visitaduría** de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

En el caso de que sean insuficientes para acreditar los actos violatorios, se requerirá **a la parte quejosa** para que aporte los medios de convicción necesarios o señale donde pueden ser encontrados; si no obstante lo anterior, no se logra obtener mayores datos y elementos de convicción, **la Visitaduría** procederá a formular proyecto de acuerdo de no responsabilidad por insuficiencia de pruebas dando por terminada la investigación.

ARTÍCULO 50.- Una vez que se hayan valorado las pruebas, sí a juicio de la Presidencia de la **Comisión de Derechos Humanos** noriere falta realizar otras diligencias para el esclarecimiento de los hechos, se procederá a dictar la resolución correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles. La Legislatura del Estado o la Comisión Permanente en su caso, a solicitud **de la parte interesada**, podrá dirigir una excitativa a quien presida la **Comisión de Derechos Humanos**, cuando no se dicte la Resolución en un plazo señalado.

ARTÍCULO 51.- Concluida la investigación, **la Visitaduría** formulará un proyecto de recomendación, o acuerdo de no responsabilidad o los previstos en el Reglamento, en los cuales se incluirá el análisis de los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas.

...

...



ARTÍCULO 53.- La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad, **servidora** o servidor público y, en consecuencia, no podrá por sí misma, anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiere presentado la queja o denuncia.

Recibida la recomendación, la autoridad, **servidora** o servidor público de que se trate, **informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación si acepta dicha recomendación. Entregará en su caso**, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación lo amerite, mediante acuerdo motivado, fundado y autorizado por la Presidencia de la **Comisión de Derechos Humanos**.

La recomendación se notificará al superior jerárquico **de las servidoras** o servidores públicos responsables de violentar derechos humanos y a la Secretaría de la Función Pública o el órgano de control interno del municipio de que se trate, para los efectos legales de su competencia, con excepción de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 39 de esta Ley.

...

I. La autoridad, **servidora** o servidor público deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados de la Legislatura del Estado o en sus recesos de la Comisión Permanente, a comparecer para aplicar el motivo de su negativa;

II. La Comisión **de Derechos Humanos** determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en la fracción anterior, si la fundamentación y motivación presentadas son suficientes, y notificará dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad, **servidora** o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos de la siguiente fracción;

III. Las autoridades, **servidoras** o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en la fracción anterior, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación; y

IV. Si persiste la negativa, la Comisión **de Derechos Humanos** podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda **a las servidoras o** servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

ARTÍCULO 57.- La **Comisión de Derechos Humanos** notificará inmediatamente a **la parte quejosa** los resultados de la investigación y la recomendación que haya dirigido a las autoridades, **servidoras** o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma, así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.

ARTÍCULO 58.- Quien presida la **Comisión de Derechos Humanos** hará del conocimiento público, en su totalidad o en forma resumida las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión; excepcionalmente podrá determinar si sólo deban comunicarse a **la parte interesada** considerando las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 59.- **Quien presida** la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas presentará un informe anual sobre las actividades realizadas en el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero; **primero** ante el Pleno de la Comisión Permanente de la Legislatura; posteriormente, presentará el informe ante el Ejecutivo del Estado y; **finalmente ante** el Pleno del Poder Judicial del Estado. **Esto sin detrimento de que a consideración de la**

presidencia y con previa aprobación presupuestal, se presente el mismo informe en acto público, debiendo difundir su contenido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

...

...

ARTÍCULO 60.- Ninguna autoridad, **servidora** o servidor público dará instrucciones a la Comisión de Derechos Humanos con motivo de los informes a que se refiere el artículo precedente.

ARTÍCULO 62.- **La servidora** o servidor público, **presuntamente** infractor, podrá solicitar, una sola vez, la reconsideración de la resolución, dentro de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la recomendación.

...

TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES, **SERVIDORAS** Y **SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 63.- De conformidad con lo establecido en la presente Ley las autoridades, **servidoras** y servidores públicos involucrados en asuntos de la competencia de la **Comisión de Derechos Humanos**, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones de la Comisión en tal sentido.

...

ARTÍCULO 64.- Las autoridades, **servidoras** o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime de carácter reservado, lo comunicarán a la **Comisión de Derechos Humanos** y expresarán las razones para considerarlo así. En ese supuesto, **las Visitadoras y Visitadores** de la Comisión tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará con la más estricta confidencialidad.

A su vez la **Comisión de Derechos Humanos**, tratándose del trámite de expedientes relativos a problemas graves de seguridad, en los que el manejo de la información ponga en riesgo la integridad física del personal de la Comisión, **de servidoras y** servidores públicos involucrados en el trámite de quejas, tanto los documentos como la información contenida en el expediente será clasificada como reservada o confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 65.- La **Comisión de Derechos Humanos** podrá celebrar **en los términos de la legislación aplicable y bajo el procedimiento reglamentado**, convenios o acuerdos con **Autoridades, Organizaciones Sociales, Instituciones Educativas** y Particulares interesados en la **defensa, lucha y divulgación** de los Derechos Humanos, para que **estos** puedan **elaborar con Perspectiva de Derechos Humanos y bajo el Principio de Paridad de Género, sus Programas Operativos Anuales, Estatutos, Reglamentos, Capacitaciones y cualquier otro documento o acción que coadyuve al fortalecimiento de los objetivos planteados en la Política Pública del Estado en materia de Derechos Humanos.**



CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, **SERVIDORAS** Y SERVIDORES PUBLICOS

ARTÍCULO 66.- Las autoridades, **servidoras** y servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas ante la Comisión de Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 67.- La **Comisión de Derechos Humanos** podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones de las autoridades, **servidoras** y servidores públicos que entorpezcan las investigaciones en que aquéllos deberán participar.

La **Comisión de Derechos Humanos** denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que hubiesen cometido las autoridades, **servidoras** o servidores públicos de que se trate.

...

ARTICULO 68.- La **Comisión de Derechos Humanos** deberá **Comisión de Derechos Humanos** poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades, **servidoras** y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones y solicitar la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. La autoridad superior deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

La Comisión de Derechos Humanos solicitará al Órgano de Control Interno correspondiente, en cualquier caso, el inicio del procedimiento de responsabilidades que de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas deba instruirse en contra de la servidora o servidor público respectivo.

ARTÍCULO 69.- Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades, **servidoras** y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la **Comisión de Derechos Humanos**, ésta podrá solicitar una amonestación, pública o privada según el caso, al titular de la dependencia de que se trate, o a su superior inmediato.

ARTÍCULO 71.- **Las personas** titulares de la Presidencia, Secretaria Ejecutiva, la Coordinación de Visitadurías, **Visitadoras** y Visitadores, serán **remuneradas** en concordancia con la fracción II del artículo 27 de esta misma Ley.

TÍTULO SEXTO

RECONOCIMIENTO A **LAS DEFENSORAS** Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS



TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

TERCERO: En un plazo que no superará los 180 días, la Comisión de Derechos Humanos deberá armonizar su reglamentación con el presente decreto.

CUARTO: La totalidad de los nuevos perfiles y requisitos señalados por el presente Decreto no serán aplicables para la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, la Secretaría Ejecutiva y Visitadoras y Visitadores en funciones; estas disposiciones serán exclusivamente aplicables a partir de los nuevos nombramientos.

QUINTO: La titular del Órgano Interno de Control electa por la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, a que se refiere el ARTÍCULO PRIMERO del DECRETO 388 / POG 15-05-2018, concluirá su encargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 TER de la presente Ley.

Zacatecas, Zacatecas, a 01 de Junio 2022.

DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DEL P.V.E.M.



4.4

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE ZACATECAS
P R E S E N T E .**

El que suscribe, **DIPUTADO JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95, 96, 97 y 98 fracción I de su Reglamento General, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- El principio de la división de poderes es una condición de los estados democráticos, en otras palabras, en la medida que no se protejan los derechos del gobernado ni se instituya la separación del poder supremo del estado, no existirá Constitución.

Dentro de la separación de los poderes de la Unión contextualizado en el artículo 49 de nuestra Carta Magna se establece que el supremo poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Así mismo añade una delimitada separación de funciones, que deriva en una serie de facultades, atribuciones y obligaciones para cada uno de ellos y, por consiguiente, una serie de pesos y contrapesos, que implican, entre otras funciones, transparentar su ejercicio.

Dentro del marco de la rendición de cuentas, que tienen que observar los tres poderes del Estado para transparentar su ejercicio, destacan las que desarrollan los congresos para ejercer su función de control, dentro de las cuales y por mencionar una de ellas, existe la comparecencia.



Conforme a lo señalado por la Real Academia Española, el término comparecencia significa: *acción o efecto de comparecer*, esta última palabra proviene del latín *comparēscere*, de *comparēre*, el cual hace referencia a la *presentación que realiza una persona ante una autoridad u otra persona*.³¹

La comparecencia, es el acto de presentarse ante un organismo público a través del cual se le exige al gobierno manifieste de forma general el estado que guarda la administración pública, o bien, rinda informes sobre un asunto en particular.

Por medio de la comparecencia, el congreso podrá evaluar el desempeño del gobierno e incluso contar con elementos para delimitar responsabilidades en caso de que encuentre inconsistencias en su función ejecutora.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone la comparecencia después de la entrega anual del Informe de Gobierno o a petición expresa de las cámaras, de los secretarios de despacho, del Fiscal General de la República, de los directores y administradores de los organismos descentralizados y de empresas de participación estatal mayoritaria y de los titulares de órganos autónomos.

Según el Reglamento de la Cámara de Diputados federal los servidores públicos que podrán comparecer ante el Pleno son: 1) Secretarios de Estado; 2) el Fiscal General de la República; 3) Directores y administradores generales de los organismos descentralizados federales; y, 4) Directores y administradores generales de las empresas de participación estatal mayoritaria.

En el ámbito local, el artículo 59 de nuestra Constitución establece que el día ocho de septiembre de cada año, el Gobernador o Gobernadora del Estado acudirá ante la Legislatura del Estado a presentar por escrito el informe de las actividades realizadas y el estado que guardan la Administración Pública Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo.³²

³¹ <https://www.rae.es/dpd/comparecer>

³² [ley&cual=333&tipo=pdf \(congreso Zac. gob. mx\)](http://ley&cual=333&tipo=pdf (congreso Zac. gob. mx))



Asimismo, prevé que en la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que los diputados les formulen respecto del contenido del informe.³³

TERCERO.- Para los estados modernos, la rendición de cuentas, la transparencia gubernamental y el acceso a la información pública, se consideran como un aspecto fundamental para alcanzar el ejercicio que denota un buen gobierno.

El ciclo de la evaluación de la gestión pública debe considerarse como una herramienta permanente para la toma de decisiones, en consecuencia, es necesario ampliar este ejercicio, mismo que debe reflejarse en el número de frecuencia en que los responsables de área o despacho en la administración pública estatal deben de presentar informes ante el poder de control, mismo que asume el Poder Legislativo.

La población exige cuentas claras y que el ejercicio de rendición de cuentas no se supedita a un solo acto administrativo. Es una demanda permanente, que al propio servidor público le permite reconocer socialmente el ejercicio de sus funciones y legitima su actuar.

Con la rendición de cuentas el funcionario público fortalece la democracia y credibilidad de los ciudadanos hacia sus funcionarios, siempre y cuando éstas informen de manera clara sobre sus decisiones y justifiquen las acciones emprendidas. Se debe subrayar que la relevancia de la transparencia gubernamental radica en la vinculación entre los ciudadanos y la autoridad, en el ejercicio de rendición de cuentas, con el propósito de disminuir los niveles de corrupción y recuperar la confianza en las instituciones.

En este sentido, la comparecencia que realizan los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal ante el poder de control, es inferior al grado de evolución que el Estado está teniendo en el tema de transparencia y rendición de cuentas. Es por lo anterior, que se propone añadir una

³³ [ley&cual=333&tipo=pdf \(congreso Zac. gob. mx\)](http://ley&cual=333&tipo=pdf (congreso Zac. gob. mx))

comparecencia más al año con la finalidad de tener un mayor control del desempeño de las actividades realizadas, los avances de los proyectos, las dificultades de la ejecución y los resultados de su gestión.

Ante ello, la rendición de cuentas y la transparencia deben verse ya como medios de contacto entre gobierno y ciudadanos, como el verdadero mecanismo de debate y consenso entre ambos extremos de la Gobernanza; por lo que se debe preponderar en el Estado mexicano el desarrollo y perfeccionamiento de la política de transparencia y el ejercicio de la rendición de cuentas. Por tal motivo, mediante la modificación del artículo 59 en cita, se pretende reforzar la figura de la comparecencia como mecanismo de control, reforma que se muestran en el siguiente comparativo:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p><i>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS</i></p> <p><i>Artículo 59.</i> <i>El día ocho de septiembre de cada año, el Gobernador o Gobernadora del Estado acudirá ante la Legislatura del Estado a presentar por escrito el informe de las actividades realizadas y el estado que guardan la Administración Pública Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo.</i></p> <p><i>En las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre de cada año, comenzará la glosa del informe, a la que acudirán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que los diputados les formulen respecto del contenido del informe.</i></p>	<p><i>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS</i></p> <p><i>Artículo 59.</i> <i>El día ocho de septiembre de cada año, el Gobernador o Gobernadora del Estado acudirá ante la Legislatura del Estado a presentar por escrito el informe de las actividades realizadas y el estado que guardan la Administración Pública Estatal, con base en el Plan Estatal de Desarrollo.</i></p> <p><i>En las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre se realizará la glosa del informe anual y en la primera quincena del mes de junio de cada año, se efectuará la glosa del avance de gestión semestral, a la que acudirán los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que los diputados les formulen respecto del contenido del informe anual y del avance de gestión del primer semestre, respectivamente.</i></p>

<p><i>El informe correspondiente al último año de ejercicio gubernamental será presentado, a más tardar, el último día del mes de julio del año que corresponda. La Comisión Permanente lo recibirá y convocará al Pleno de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, el que se realizará dentro de los treinta días naturales siguiente a su recepción, para el sólo efecto de recibir a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes comparecerán a dar contestación a los cuestionamientos que los Diputados les formulen.</i></p> <p><i>La Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General regularán el ejercicio de este deber.</i></p>	<p><i>El informe correspondiente al último año de ejercicio gubernamental será presentado, a más tardar, el último día del mes de julio del año que corresponda. La Comisión Permanente lo recibirá y convocará al Pleno de la Legislatura a periodo extraordinario de sesiones, el que se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, para el sólo efecto de recibir a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes comparecerán a dar contestación a los cuestionamientos que los Diputados les formulen.</i></p> <p><i>La Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General regularán el ejercicio de este deber.</i></p>
---	--

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 59. ...

En las sesiones ordinarias de la Legislatura, correspondientes a la primera quincena del mes de octubre se realizará la glosa del informe anual y en la primera quincena del mes de junio de cada año, se efectuará la glosa del avance de gestión semestral, a la que acudirán los titulares de las dependencias y entidades de la



Administración Pública Estatal, para contestar los cuestionamientos que los diputados les formulen respecto del contenido del informe anual y del avance de gestión del primer semestre, respectivamente.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de este decreto, la legislatura del estado reformará la Ley Orgánica del Poder Legislativo, su Reglamento General y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para armonizarlas a esta reforma.

Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan a este decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 06 de junio de 2022

DIP. JOSÉ GUADALUPE CORREA VALDEZ



4.5

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado Sergio Ortega Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica y 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a consideración del Pleno la presente iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración se refiere a la movilización espacial de seres humanos entre una unidad geográfica y otra, por lo cual no es un fenómeno estático y aislado, sino un proceso dinámico e interactivo.

De acuerdo a estimaciones del Departamento de Relaciones Económicas y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas, el número de migrantes internacionales a nivel mundial, aumento durante los últimos veinte años, llegando a 281 millones en el año 2020³⁴.

Ante este escenario, el número de migrantes internacionales se ha incrementado a un ritmo mayor que la población mundial, lo cual, en opinión de expertos en la materia, da cuenta de la importancia cada vez mayor de la migración internacional como “una parte integral de nuestras economías y sociedades.”

En nuestro país y entidad el tema migratorio es de suma importancia y complejidad, debido a que se cuenta con las cuatro modalidades de migración: origen, tránsito, destino y retorno. En el caso específico de nuestro país, la frontera de México - Estados Unidos de América, específicamente la frontera de Tijuana-San Diego, es la más cruzada de todo el mundo occidental, siendo un reflejo de la dimensión de las interacciones que tienen estas sociedades³⁵.

De acuerdo a datos del Banco de México, la aportación de nuestros migrantes durante el primer trimestre del presente año, fue por la cantidad de \$ 13 mil 911 millones de dólares, lo que significó un aumento del 18.47 por ciento respecto al año pasado y en lo que respecta a la aportación realizada por nuestros migrantes a nuestro estado en este primer trimestre fue por la cantidad de \$ 358.3 millones de dólares³⁶.

³⁴ Portal de Datos Mundiales sobre la Migración. (2021). Poblaciones de migrantes internacionales. 23/03/2022, de Portal de Datos Mundiales sobre la Migración Sitio web: <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/poblaciones-de-migrantes-internacionales>

³⁵ Centro Gilberto Bosques: «Panorama actual de la frontera entre México y Estados Unidos», nota informativa, Senado de la República, 2017.

³⁶ Banco de México. (2022). Remesas por entidad federativa. 28/04/2022, de Banco de México Sitio web: <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA79>



Por lo tanto, las aportaciones que realizan nuestros héroes migrantes las hacen con esfuerzo diario y ante condiciones adversas logran enviarlas a sus familiares, siendo un gran factor para el crecimiento de nuestro país y estado, contribuyendo de manera significativa al sostenimiento económico de sus familias y comunidades.

Ante este fenómeno migratorio, es importante resaltar la importancia de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, mismo que es un tratado internacional del cual el estado mexicano es parte y que tiene como propósito entre otras materias, el que los ciudadanos con residencia en el extranjero cuenten con un registro consular, es decir, gozar del derecho humano a la identidad, que a su vez sirva de identificación fidedigna que les facilite la protección y acceso a los servicios consulares de su país, así como ayudar a los familiares y autoridades del Estado para localizar a los nacionales en el extranjero.

Asimismo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia señala que el derecho a la identidad consiste en el “reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas”³⁷.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en sus artículos 6 y 15 la garantía del derecho a la identidad jurídica y a la nacionalidad³⁸. En este orden de ideas, el derecho a la identidad se encuentra consagrado en el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como todo derecho humano, es universal, no puede tener caducidad, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible.

Por diversas circunstancias y razones, nuestros migrantes regresan a nuestro país de forma temporal o permanente y requieren contar con documentos de identidad que les permitan acreditar su persona, es decir, hacer efectivo el derecho humano a la identidad, el derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, entendido este como un derecho primigenio que les da la oportunidad de acceder a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la protección, a la vida económica, política y cultural de nuestro país y estado.

La Ley de Migración, señala que los mexicanos no serán privados del derecho a ingresar a territorio nacional, para lo cual deberán acreditar su nacionalidad aunado a otros requisitos, señalando el artículo 36 los documentos bajo los cuales comprobarán su nacionalidad, siendo el pasaporte, cédula de identidad ciudadana o cédula de identidad personal, copia certificada del acta de nacimiento, matrícula consular, carta de naturalización o certificada de nacionalidad mexicana y en su caso podrán identificarse con credencial para votar con fotografía, expedida por la autoridad electoral nacional³⁹.

En este sentido, los migrantes en su estancia en nuestro país, en muchas ocasiones cuentan como medio de identidad con el certificado de **Matrícula Consular**, documento válido y oficial, mismo que se encuentra estipulado en diversos artículos de nuestra legislación, en específico en el artículo 3 fracción VI de la Ley de Nacionalidad⁴⁰.

El certificado de matrícula consular es un documento público que es expedido por las representaciones de nuestro país en el extranjero a petición de las y los mexicanos, es en sí, un documento probatorio de

³⁷ Unicef. (2011). Algo que debemos saber Registro de Nacimiento en América Latina y el Caribe. 12/05/2022, de Unicef Sitio web: https://issuu.com/unicef-tacro/docs/unicef_tacro_boletin_registro_de_nacimiento_061520

³⁸ Organización de las Naciones Unidas. (2022). La Declaración Universal de Derechos Humanos. 12/05/2022, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³⁹ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2022). Ley de Nacionalidad. 16/05/2022, de CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

⁴⁰ Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (2012). Ley de Nacionalidad. 23/03/2022, de Diputados H. Congreso de la Unión Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/53.pdf>



nacionalidad y de identidad que acredita que el titular se encuentra domiciliado y registrado dentro de la circunscripción de la representación consular de México en el extranjero⁴¹.

El certificado de matrícula consular, es un documento oficial de identificación de alta seguridad, cuenta con mecanismos de protección, tales como fotografía digitalizada, banda magnética e identificación holográfica, asimismo cuenta con chip electrónico que sirve para validar la autenticidad del documento, lo que permite que sea reconocido por las autoridades locales en los países en los que se expide y en territorio nacional⁴².

Asimismo, en este orden de ideas la multicitada Ley de Nacionalidad en su artículo 3 fracción IV establece al **Pasaporte** como un documento probatorio de la nacionalidad mexicana, siendo este un documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los nacionales mexicanos para acreditar la identidad de titular y solicitar de las autoridades extranjeras que les permitan el libre paso, les impartan ayuda y protección, por lo que para muchos migrantes y sus familias que radican en el extranjero, requieren tramitar su pasaporte antes las delegaciones en el extranjero por las embajadas y consulados de nuestro país en el extranjero.⁴³

Por su parte, la fracción V del artículo 3 de la multicitada Ley de Nacionalidad, establece a la **Cédula de identidad ciudadana**, como documento probatorio de la nacionalidad mexicana, en este sentido y derivado de que los mexicanos que radican en el extranjero pudieran ejercer su derecho al voto, fue que se realizaron reformas a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Siendo el voto el elemento que cristaliza la demanda de participación política de los migrantes, por lo tanto, muchos de nuestros connacionales que residen en el extranjero por motivos laborales y de residencia, no pueden trasladarse a nuestro país y tramitar su **credencial para votar**, por lo cual el Gobierno de México dispuso a partir del año 2016 que dicho trámite se realice a través de los consulados y embajadas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual recibe las solicitudes de trámite y es el Instituto Nacional Electoral el encargado de enviar vía correo postal al domicilio del solicitante en el extranjero.

Nuestros migrantes a su retorno y estancia temporal o permanente a nuestro país y estado, en muchas ocasiones sólo cuentan como documentos probatorios de nacionalidad mexicana los anteriormente expuestos líneas arriba, y desafortunadamente por desconocimiento, aún no son reconocidos por los distintos poderes y niveles de gobierno y diversas autoridades gubernamentales de nuestro entidad, impidiendo el acceso a innumerables servicios públicos, el goce y ejercicio de derechos humanos, siendo común que no sean considerados como instrumentos de identificación válidos, en razón de que los multicitados documentos son reconocidos por las leyes mexicanas vigentes.

Esta falta de reconocimiento y validez por parte de las autoridades antes señaladas, impide que nuestros migrantes y sus familias puedan gozar del derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad, al trabajo, a la seguridad, audiencia y debido proceso, a la asistencia consular, a la no discriminación, a la salud, a la propiedad, al acceso a la información, petición, educación y vivienda por mencionar algunos y a diversos trámites y servicios a los que pueden acceder.

Por tal motivo, es necesario que todas las dependencias de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, el Poder Judicial del Estado de Zacatecas, este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y los 58 Ayuntamientos de nuestro estado, reconozcan y acepten en sus trámites al certificado de matrícula consular, pasaporte mexicano expedido en el extranjero y la credencial de elector para votar como documentos de identificación válidos y a efecto de que quien los porte sea reconocido como mexicano, siendo solo una pequeña contribución al apoyo necesario y vital que requieren nuestros migrantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, soeto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

4 Secretaría de Relaciones Exteriores. (2015). Trámite de Matrícula Consular. 23/03/2022, de Secretaría de Relaciones Exteriores Sitio web: <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/tramite-de-matricula-consular-8015>

⁴² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2012). Ley de Nacionalidad. 23/03/2022, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/53.pdf>

⁴³ Secretaría de Relaciones Exteriores. (2015). Trámite de Pasaporte desde el extranjero. 18/04/2022, de Secretaría de Relaciones Exteriores Sitio web: <https://www.gob.mx/sre/fr/acciones-y-programas/tramite-de-pasaporte-8014>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; SE ADICIONA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LOS ZACATECANOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRIMERO.- Se adiciona una fracción IX al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, recorriéndose en el orden las subsecuentes, para quedar como sigue

Artículo 24. Además de las anteriores, las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

I. a VIII.

IX. Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su respectiva competencia, aceptarán como documentos de identificación oficial en el estado de Zacatecas, los establecidos en la Ley de Nacionalidad, para cualquier trámite administrativo y judicial.

SEGUNDO.- Se adiciona el inciso f) de la fracción VIII del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 60.- Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

I a VIII.

a)...

f) Reconocer como documentos de identificación oficial como documentos probatorios de nacionalidad mexicana, los establecidos en la Ley de Nacionalidad, para todos aquellos trámites administrativos y procedimientos jurídicos correspondientes;

TERCERO.- Se adiciona el artículo 6 de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, recorriéndose en el orden los subsecuentes artículos, para quedar como sigue:

Artículo 6.- La matrícula consular, el pasaporte y la credencial de elector para votar son documentos que reconocerán y aceptarán los órganos del Estado como identificación oficial de los migrantes para cualquier trámite administrativo y judicial.

CUARTO.- Se adiciona el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, recorriéndose en el orden los subsecuentes artículos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su respectiva competencia, aceptará como documentos de identificación oficiales los establecidos por la Ley de Nacionalidad, para cualquier trámite administrativo y judicial.



QUINTO.- Se adiciona el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recorriéndose en el orden los subsecuentes artículos, para quedar como sigue:

Artículo 6.- En el ámbito de su respectiva competencia, aceptará como documentos de identificación oficiales los establecidos por la Ley de Nacionalidad, para cualquier trámite administrativo y judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas a la fecha de su presentación.

DIPUTADO SERGIO ORTEGA RODRÍGUEZ



4.6

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Diputadas **ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario PES, **ANALI INFANTE MORALES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado **NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario del Verde en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de de decreto por la que se adiciona un artículo 58, recorriéndose en el orden los subsecuentes, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Citando a Robert Dahl, politólogo estadounidense, un sistema democrático debe contar con dos instituciones básicas; libertad de expresión, definida como el derecho de los ciudadanos a expresarse sin correr peligro alguno; y variedad de fuentes de información, derecho de la sociedad a consultar diversas fuentes de noticias, por lo tanto, los medios de comunicación deben cumplir las siguientes funciones:

- a) Producir información, cultura, educación y entretenimiento que contribuya a la formación de una cultura cívica;
- b) Supervisar y vigilar la gestión y organización del poder público;
- c) Servir al interés público de los ciudadanos;
- d) Difundir dicha información y convertirla atractiva para la audiencia.

En este sentido, en un sistema democrático la toma de decisiones es fundamental para el buen funcionamiento del mismo, por lo tanto, la información es un elemento clave y por ello los medios de comunicación, tradicionales y digitales, cumplen una función elemental en los sistemas democráticos. Aunado



a esto, en la actualidad el acceso a este derecho está al alcance de un gran porcentaje de la sociedad, lo que ha representado que sean testigos de la más grande revolución tecnológica en la historia de la humanidad.

Esta revolución tecnológica que vive el mundo formando sociedades de la información y del conocimiento, abren un nuevo escenario para el ejercicio o la vulneración de los derechos humanos, que además va aparejado con el acceso de la población al desarrollo. Sin embargo, el acceso a los servicios de comunicación no está identificado como un derecho humano específico en sí mismo, sino más bien es el reconocimiento al derecho a la información, al conocimiento y a la comunicación, mismos que gracias a las tecnologías de la información y conocimiento (TIC) hacen posible el acceso universal a estas garantías reconocidas y garantizadas por un amplio marco jurídico.

Ahora bien, la reforma más importante en materia de derechos humanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en 2011, buscó eludir contradicciones y vacíos legales, que la normatividad en nuestro país permitía entre lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales a los que el país está adscrito.

Entre los 11 artículos que modificó, la reforma en comento, destaca el artículo 1o., que en su primer párrafo señala que *“en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”*. Dentro de este artículo se estableció que: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

En este orden de ideas y para fines de la presente, el principio de interdependencia significa que los derechos humanos están conectados entre sí y para que un derecho se ejerza plenamente es indispensable la realización de otros derechos. Por ende, el derecho a la información y a la comunicación tienen una clara relación con el derecho a la educación, a la salud, al esparcimiento, a la no discriminación, entre otros, por lo que en virtud de este principio, es tan importante garantizar el derecho a la comunicación y al conocimiento a través del acceso a las TIC como el acceso a cualquier otro derecho humano.

La igualdad en el acceso a las tecnologías de la información y comunicación contribuye a conformar una sociedad más justa, porque facilita las comunicaciones globales, permite el conocimiento de la información, y a reconocer la diversidad cultural. En síntesis, las TIC son, en sí mismas, un dinamizador clave de la globalización, el nivel y el ritmo de las corrientes mundiales en activos materiales e inmateriales se han

incrementado de manera espectacular por la gran capacidad de conectar personas a las redes, atravesando fronteras geográficas, a bajo costo.

El acceso a la información no se refiere sólo a la promoción y a la protección de los derechos a la información, sino que incluye, también, la promoción y la protección de los derechos a la comunicación, a fin de que cada persona exprese su punto de vista y participe en los procesos democráticos a todos los niveles, es decir, comunidad, nacional, regional y mundial.

Por lo tanto, cobra relevancia lo establecido en el artículo 6o de la Constitución Federal, mismo que se encuentra inserto en el Capítulo I, denominado De los Derechos Humanos y sus Garantías, del Título Primero, en el que se establece que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a las tecnologías de la comunicación y la información, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

En materia educativa, el uso de las tecnologías digitales ha contribuido a construir el nuevo paradigma de la digitalización de la educación, donde se incorporan nuevas herramientas, nuevos enfoques y metodologías educativas; así como nuevos conocimientos y materias de estudio para afrontar los retos de los nuevos tiempos.⁴⁴

En esta tesitura, se reconoce la importancia de garantizar el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a las niñas y niños del Estado, ya que éstas les seguirán permitiendo integrarse y desarrollarse en la sociedad del conocimiento lo que contribuye a su aprendizaje y desarrollo de habilidades diversas.

Por ende, es necesario fortalecer la normatividad en la materia para que esta cumpla con los objetivos elementales de toda ley, asimismo, bajo el argumento de que ningún derecho humano es más importante que otro, por lo que en razón del principio de Interdependencia, los derechos humanos están conectados entre sí, y para que uno de ellos se ejerza es indispensable la realización de otros derechos.

A nivel Federal, en junio de 2018 fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* una reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual se adiciona un Capítulo Vigésimo denominado: Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, en donde se integran tres artículos que tienen como fin reconocer la importancia de garantizar el acceso de este sector de la población a las tecnologías de la información y comunicación, en virtud de que estas les permitirán integrarse

⁴⁴Véase: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-05-1/assets/documentos/Agenda_Digital_Educacion.pdf



y desarrollarse en la sociedad del conocimiento, lo que contribuirá a su aprendizaje y mejora de habilidades sociales, científicas y tecnológicas.

En Zacatecas, existe la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, la cual fue publicada en septiembre de 2015 en el *Suplemento del Periódico Oficial del Estado*, en la que se plasman derechos que son la base holística de la protección de los derechos de la niñez y de la adolescencia, favorables para su vida y su desarrollo, asimismo, la esencia de integrar los derechos de este sector en un ordenamiento jurídico es la instauración de mecanismos de seguimiento en el diseño e implementación de políticas públicas para la atención y protección de este sector poblacional.

La Ley en comento como su homóloga Federal establece que en todas las decisiones del Estado se debe observar y atender el principio del interés superior de la niñez. Este principio exige que los Estados adopten medidas en los tres poderes que lo conforman, aplicando sistemáticamente este principio y estudiando las consecuencias de sus decisiones y de su actuación sobre los derechos y los intereses del niño, la idea de desarrollo del niño como concepto holístico que abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social del infante.⁴⁵

Por tal motivo, y atendiendo el principio del interés superior de la niñez, se propone iniciativa de Decreto por la que se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, en materia de tecnologías de la información y comunicación. Para ello se adicionan los artículos 58, 58 Bis y 58 Ter, del capítulo VIII, denominado: Derechos a la Libertad de Opinión, Expresión, Pensamiento, Religión, Asociación, Reunión, Participación e Información de la Ley en comento.

La adición de un artículo 58 responde a la necesidad de que niñas, niños y adolescentes se les reconozca el derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se establece que este derecho se garantizara a través de la implementación de una política de inclusión digital universal y en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

La adición de un artículo 58 Bis es para establecer que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

⁴⁵ Véase: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Por último, la adición de un artículo 58 Ter responde a la necesidad de crear espacios donde la niñez pueda ejercer su derecho a opinar sobre las cosas públicas, por ello se busca establecer que el Estado creará espacios de intercambio de opiniones, inquietudes, demandas, peticiones y propuestas de las niñas, niños y adolescentes, a través de las tecnologías de la información y comunicación.

Es fundamental que niñas, niños y adolescentes tengan acceso al Internet para su educación y formación académica. Es importante que puedan acceder a los servicios de telecomunicaciones, así como a los de radio y comunicación, porque en la coyuntura de las sociedades del conocimiento se requiere que toda la población tenga condiciones de conectividad para poder acceder a la información. Muchos materiales y temas que se utilizan en el proceso educativo son accesibles por esta vía. Como ya se expuso, el acceso y la conectividad son un elemento indispensable para garantizar el acceso a varios derechos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, en materia de tecnologías de la información y comunicación.**

Único.- Se adicionan los artículos 58, 58 Bis y 58 Ter, recorriéndose en el orden los subsecuentes, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 58

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho referido en el párrafo anterior se garantizara a través de la implementación de una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Artículo 58 Bis

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58 Ter



El Estado creará espacios de intercambio de opiniones, inquietudes, demandas, peticiones y propuestas de las niñas, niños y adolescentes, a través de las tecnologías de la información y comunicación.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
No existe correlativo	<p>Artículo 58</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet establecidos en el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El derecho referido en el párrafo anterior se garantizara a través de la implementación de una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.</p>
No existe correlativo	<p>Artículo 58 Bis</p> <p>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
No existe correlativo	<p>Artículo 58 Ter</p> <p>El Estado creará espacios de intercambio de opiniones, inquietudes, demandas, peticiones y propuestas de las niñas, niños y adolescentes, a través de las tecnologías de la información y comunicación.</p>



INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBEN

**DIP. ROXANA DEL REFUGIO
MUÑOZ GONZÁLEZ**

**DIP. ANALI INFANTE
MORALES**

**DIP. NIEVES MEDELLÍN
MEDELLÍN**

Zacatecas, Zacatecas a 06 de junio de 2022.



4.7

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

La que suscribe, **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96, fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno **la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS**. Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

Montserrat Bendimes Roldán, una mujer de apenas 20 años del Estado de Veracruz, estudiante de Ingeniería Civil, quien sufrió una agresión a golpes por parte de su novio Marlon, estando en su casa.

La joven fue internada en un hospital particular de la zona conurbada Veracruz-Boca del Río, en estado crítico de salud, pues los golpes le provocaron una fractura en el cráneo, el cuello y un brazo.

De acuerdo con fuentes anónimas, Marlon acompañado de sus padres, Diana Fuentes y Jorge Botas, huyeron después de dejarla en el área intensiva del lugar con pocas probabilidades de sobrevivir.

Este, como muchos otros casos de violencia letal contra la mujer no podrían quedar impunes sin la ayuda de personas cercanas a los victimarios, por lo que en varias entidades federativas ha comenzado una tendencia legislativa para evitar que esto suceda.

Esta tendencia consiste en la eliminación de una excusa absolutoria consistente en dotar de punibilidad una acción que anteriormente, pese a estar prevista en el Código Penal como un delito, el legislador decidió prescindir de su punibilidad. La razón por la que el legislador reflexiona sobre regresar la punibilidad a la conducta puede tener como base una medida de política criminal que quiera evitar la impunidad, especialmente de delitos de alto impacto como lo es el feminicidio.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por medio del Decreto 414, de fecha 04 de agosto de 2012 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el delito de homicidio, bajo el siguiente tipo penal:

Artículo 309 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión y multa de doscientas a trescientas sesenta y cinco cuotas.

Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia de género del sujeto activo en contra de la víctima; se entenderá por violencia de género en los términos definidos por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;*
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;*
- V. Se haya dado entre el activo y la víctima una relación laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad o inclusive cuando implique deber de brindar cuidados;*
- VI. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*
- VIII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*



Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

La reparación del daño a la que alude el artículo 34 del presente código, en los casos de feminicidio deberá determinarse conforme al principio de integralidad contenido en la Ley General de Víctimas, así como atendiendo los parámetros de dicha norma.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de doscientos cincuenta a trescientos sesenta y cinco días de multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Este artículo fue reformado mediante el Decreto 588 del 01 de junio de 2016 para adecuarlo en diversos temas, entre ellos el de reparación del daño.

Es importante señalar que, a partir de la entrada en vigor del tipo penal de feminicidio, se han computado a la fecha 104, mismos que en determinados períodos han experimentado un alza, veamos la siguiente tabla:

Figura 1

FEMINICIDIOS EN EL ESTADO DE ZACATECAS	
2013	2
2014	3
2015	3
2016	14
2017	15
2018	26
2019	11
2020	12
2021	12
2022 (hasta abril)	6
TOTAL	104

Fuente: Elaboración propia con datos de BANEVIM Zacatecas⁴⁶.

La cifra más alta de feminicidios en el Estado fue durante 2018, en el que se presentaron 26 casos, desde luego, es necesario tomar con reservas la información, ya que sabemos que hay una alta cifra negra en nuestro país⁴⁷,

⁴⁶ BANEVIM: <https://banevim.zacatecas.gob.mx/Banevim/index.php/feminicidios/#1525966084663-2ce9b2c9-147b>

⁴⁷ https://iieg.gob.mx/ns/?page_id=25219#:~:text=De%20acuerdo%20al%20Instituto%20Nacional,no%20figuran%20en%20ninguna%20estad%C3%ADstica%E2%80%9D.



Sin embargo, cualquier esfuerzo que se haga para evitar la impunidad frente a estos casos de extrema violencia contra la mujer, no serán suficientes, es por ello que destacan casos como el de Montserrat Bendimes Roldán la joven que después de haber sido privada de la vida por su pareja, con todo lujo de violencia, este fue encubierto por sus padres, logrando así evadir la acción de la justicia.

Este es el caso de Monse, una mujer del Estado de Veracruz, estudiante de Ingeniería Civil, quien sufrió una agresión a golpes por parte de su novio Marlon, estando en su casa.

La joven fue internada en un hospital particular de la zona conurbada Veracruz-Boca del Río, en estado crítico de salud, pues los golpes le provocaron una fractura en el cráneo, el cuello y un brazo.

De acuerdo con fuentes anónimas, Marlon acompañado de sus padres, Diana Fuentes y Jorge Botas, huyeron después de dejarla en el área intensiva del lugar con pocas probabilidades de sobrevivir⁴⁸.

Este, como muchos otros casos de violencia letal contra la mujer no podrían quedar impunes sin la ayuda de personas cercanas a los victimarios, por lo que en varias entidades federativas ha comenzado una tendencia legislativa para evitar que esto suceda.

Esta tendencia consiste en la eliminación de una excusa absolutoria consistente en dotar de punibilidad una acción que anteriormente, pese a estar prevista en el Código Penal como un delito, el legislador decidió prescindir de su punibilidad. La razón por la que el legislador reflexiona sobre regresar la punibilidad a la conducta puede tener como base una medida de política criminal que quiera evitar la impunidad, especialmente de delitos de alto impacto como lo es el feminicidio.

Torres López señala lo siguiente:

Podemos indicar que el aspecto negativo de las condiciones de punibilidad será la ausencia de éstas en los casos en que la ley las requería; y, el aspecto negativo de la punibilidad lo son las excusas absolutorias y la ausencia de punibilidad⁴⁹.

Los códigos punitivos de las entidades federativas generalmente se dividen en dos partes, la parte general y la especial, en este caso, el Código Penal para el Estado de Zacatecas no cuenta con una adecuada técnica legislativa para plantear una correcta distinción entre excluyentes de responsabilidad y causas de licitud, sin embargo, en relación a la excusa absolutoria que se encuentra el delito de encubrimiento, el cual se cita a continuación para mayor claridad:

Artículo 358.- *Se impondrá de uno a seis años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas al que después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, ayude en cualquier forma al responsable a eludir las investigaciones de la autoridad o a sustraerse*

⁴⁸ BANEVIM: <https://banevim.zacatecas.gob.mx/Banevim/index.php/feminicidios/#1525966084663-2ce9b2c9-147b>

⁴⁹ TORRES LÓPEZ, Mario Alberto (s/f), *Breve introducción a las excluyentes del delito*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 600. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3228/35.pdf> (consultado el 31 de mayo de 2022).

a la acción de ésta, u ocultare, alterare, destruyere o hiciere desaparecer los indicios, pruebas o instrumentos del delito, o asegure para el inculpado el producto o provecho del mismo.

Las mismas sanciones se aplicarán a los padres, tutores o cuidadores de algún menor de edad, por el sólo hecho de negarse a denunciar o formular querrela ante la autoridad competente, respecto de algún delito del que tuvieren conocimiento o sospecha de que el menor fuese víctima.

Artículo 359.- *No se sancionará al que oculte al responsable de un delito o de los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se investigue, cuando se hiciere por un interés legítimo y no se empleare algún medio delictuoso siempre que se trate de:*

Los ascendientes y descendientes consanguíneos, afines o por adopción;

El cónyuge, concubina o concubinario y parientes colaterales por consanguinidad hasta el segundo grado y por afinidad hasta el primero; y

Las excluyentes de responsabilidad a que se refiere este artículo, no beneficiarán a los padres, tutores o cuidadores de menores de edad que fueren víctimas de algún delito.

El resaltado es propio, para indicar que esta es la razón por la cual, algunos delitos de encubrimiento no son punibles para los padres, también se puede notar a lo largo de este mismo texto en comentario que, el legislador ha querido evitar que en el caso de delitos cometidos contra menores, esa ausencia de punibilidad genere impunidad, ya que las infancias se consideran grupos vulnerables, mismo razonamiento corresponde al caso de las mujeres y en especial a las mujeres víctimas de feminicidio, por lo que se hace necesario incluir en el último párrafo del artículo 309 Bis, la eliminación de causa de licitud o excusa absolutoria prevista en el artículo 359 de forma genérica.

Por otra parte, es importante recalcar que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé:

Artículo 47

Atribuciones de la Legislatura

Son atribuciones de la Legislatura del Estado, a través de la Comisión de Igualdad de Género:



I. Vigilar que la normatividad del Estado garantice el cumplimiento de la presente Ley, y proponer las reformas y adecuaciones correspondientes;

En cumplimiento a esta norma estatal que se encuentran en congruencia con la Constitución Local, así como las normas nacionales e internacionales sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, es mi deber como legisladora y como mujer, trabajar para que el Estado de Derecho se haga valer en nuestro favor.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS:

ÚNICO. Se reforma el último párrafo al artículo 359 y se adiciona el transitorio único del Código Penal para el estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 359.- No se sancionará al que oculte al responsable de un delito o de los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se investigue, cuando se hiciere por un interés legítimo y no se empleare algún medio delictuoso siempre que se trate de:

(...)

Las excluyentes de responsabilidad a que se refiere este artículo, no beneficiarán a los padres, tutores o cuidadores de menores de edad que fueren víctimas de algún delito, **tampoco a los ascendientes ni descendientes consanguíneos, afines o por adopción, ni a la o al cónyuge, concubina, concubinario ni parientes colaterales por consanguinidad o por afinidad que encubran hechos cuya investigación, enjuiciamiento o condena, sean por el delito de feminicidio.**

TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

Zacatecas, Zac., 06 de junio de 2022

